



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

1.- Iniciativa de Ley de Ingresos

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO NACIMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador: 01 (755) 538 20 19

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, Presidente Constitucional del Municipio de **PETATLÁN, GUERRERO** en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política Local al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2021, la C.P. Leopoldo Castro Bubburrón, Tesorero Municipal, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, para el Ejercicio Fiscal 2022, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

2. Que mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2021, el Lic. Carlos Alberto Bravo Sierra, Secretario General del Ayuntamiento, remitió al Pleno del Cabildo del Ayuntamiento, el Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, para el ejercicio fiscal 2022, a fin de que el Cabildo de Petatlán resuelva lo conducente para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 62 fracción IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **28 de octubre de 2021**, el Ayuntamiento de Petatlán, aprobó por mayoría de votos la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022, y la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Sesión Ordinaria de Cabildo es competente para resolver sobre la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022", de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los que se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello,

es indispensable que el Municipio de **PETATLÁN, GUERRERO**, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

TERCERO.- Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

CUARTO.- Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

QUINTO.- Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una reestructuración y ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

SEXTO.- Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

SÉPTIMO.- Que ante la difícil situación económica nacional derivada de la contingencia sanitaria (COVID-19) y en congruencia con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo Económico que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a estimular la recuperación de créditos fiscales e instrumentar incentivos en base a programas de descuentos.

OCTAVO.- Que la presente iniciativa de Ley, se ha reestructurado y ajustado de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

NOVENO.- Que en pleno cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, este Gobierno Municipal ha realizado su mejor esfuerzo para elaborar la presente iniciativa, atendiendo los nuevos lineamientos, sin perder de vista que este

Gobierno Municipal tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Petatlán; por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2022, se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021–2024

DÉCIMO.- Que en materia hacendaria, el objetivo será continuar robusteciendo las fuentes propias de ingresos, sin que esto implique un ajuste a la carga impositiva para los contribuyentes o a la disminución de los beneficios fiscales que otorga este gobierno Municipal. Esto es que en la captación solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2022; así mismo, no se propone aminorar la cobertura o la magnitud de los beneficios e incentivos fiscales que se otorgan a favor de grupos vulnerables.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el ejercicio fiscal 2022 se presentan las siguientes estrategias implementadas con la finalidad de mejorar la recaudación de los Ingresos:

- I. Impulsar la cobranza coactiva a todo contribuyente deudor.
- II. Ampliación y actualización del Padrón de contribuyentes, mediante acciones que apoyen y permitan el cumplimiento voluntario, correcto y en tiempo de sus obligaciones fiscales siendo estas:
 - a) Incentivos por pagos anticipados
 - b) Realizar pagos a través de medios electrónicos el cual permitirá al ciudadano minimizar sus costos de traslado a las oficinas exactoras, por lo que el beneficio será doble, tanto para el contribuyente como para el Ayuntamiento.
- III. Capacitación al personal operativo y administrativo para mejorar los sistemas de atención al contribuyente.
- IV. Analizar y revisar las fuentes de ingresos fiscales vigente.
- V. Fortalecer los ingresos propios y;
- VI. Analizar de los montos obtenidos por los impuestos que se cobran y poder identificar posibles ineficiencias y corregirlas.
- VII. Implementar estrategias que conlleven a acabar con la corrupción al interior nuestro Ayuntamiento, a través de pagos amparados mediante CFDI o REP, las cuales puedan otorgar plena certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes que sean sujetos del pago de los mismos.
- VIII. Incrementar los ingresos por el concepto de impuesto predial a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan

hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación;
y

- IX. Se incentivará por esta única ocasión y en respuesta a la caída de la economía no solo en el municipio, sino a nivel internacional ocasionada por la pandemia COVID-19, a los contribuyentes que realicen su pago de impuesto predial durante el mes de marzo de 2021, con un descuento del 8%, independientemente de los aplicados durante los meses de enero y febrero contenidos en el Artículo Quinto Transitorio de esta Ley.
- X. Mantener las tarifas domésticas popular, doméstica media, doméstica residencial, comercial e industrial establecidas por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de Petatlán que aplicaron en el ejercicio Fiscal 2022, a efecto de equilibrar la balanza económica de los contribuyentes.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en términos de la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal, los Municipios tienen facultades para proponer Leyes ante la Legislatura del Estado, que organicen la administración pública Municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

DÉCIMO TERCERO.- Que en función del análisis del presente proyecto de iniciativa, realizado por este Honorable Cabildo Municipal, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2022 y en estricto apego a lo establecido en las fracciones II, III, y IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se proponen modificaciones y adiciones a la presente Iniciativa de Ley de Ingreso para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta para el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales se describen a continuación:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

ANTES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia

general para el municipio de Petatlán, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2021, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

b) Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

c) Impuestos Ecológicos.

1. Pro-Bomberos.
2. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de impuestos

1. Recargos.

f) Otros impuestos.

1. Adicionales

g) Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezago de contribuciones.

III. DERECHOS

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios.

1. Servicios generales del Rastro Municipal.
2. Servicios generales en Panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Derecho de Operación, Mantenimiento de Alumbrado Público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios Municipales de Salud.

7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, Restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, Lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Escrituración.
12. Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.

d) Accesorios de derechos.

1. Recargos.

e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y Corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Baños públicos.
6. Centrales de maquinaria agrícola.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada.

9. Productos diversos.
10. Productos financieros.

b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) Aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
8. Concesiones y contratos.
9. Donativos y legados.
10. Bienes mostrencos.
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
12. Intereses moratorios.
13. Cobros de seguros por siniestros.
14. Gastos de notificación y ejecución.

b) Aprovechamientos patrimoniales

c) Accesorios de aprovechamientos

1. Recargos de aprovechamientos.

d) Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

a) Participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

b) Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

AHORA

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
Total	
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Adicionales
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	15% pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)
1.8.8.2	15% pro-caminos (ZOFEMAT)
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	<u>Derechos</u>
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho de operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	<u>Productos</u>
5.1. .	Productos

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	<u>Aprovechamientos</u>
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	<u>Participaciones y aportaciones</u>
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
Total	
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Adicionales
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	15% pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)
1.8.8.2	15% pro-caminos (ZOFEMAT)

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	<u>Derechos</u>
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho de operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos
4.5.2.	Gastos de ejecución

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)
8.2. .	Aportaciones

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ADICIÓN

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- VI. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;
- VII. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- VIII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- IX. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- X. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XI. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XII. **Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio,

enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

- XIII. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- XIV. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XV. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XVI. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Petatlán.
- XVII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- XVIII. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XIX. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XX. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- XXI. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- XXIII. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXIV. Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- XXV. Municipio:** El Municipio de Petatlán, Guerrero;
- XXVI. M2:** Metro Cuadrado;
- XXVII. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVIII. OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- XXIX. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXX. Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- XXXI. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXXII. Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXXIII. Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXXIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XXXV. Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Petatlán, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- XXXVI. Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ANTES

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o

permanente ala explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.30 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.60 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.73 UMAS

AHORA: PASA A SER EL ARTICULO CON EL NUMERAL 8 Y CON EL CAMBIO EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE LAS UMA´s

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.00 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.00 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS

ANTES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre elvalor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicioturístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastraldeterminado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millaranual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientosmetalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

**AHORA
EN EL ARTÍCULO 9 EN LA FRACCION VIII PARRAFO 4 CAMBIO A DOS
UNIDADES DE MEDIDA (UMA).**

ANTES
ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda

Municipal en vigor.

AHORA: NUEVO NUMERAL POR ADICION DEL ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las

Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiriera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

ANTES

ARTÍCULO 13.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DE NUMERAL (13 A 11)

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ANTES

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta almayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$4,739.00
a) Agua.	\$3,159.00
c) Cerveza.	\$1,581.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$790.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$790.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,264.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1264.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$790.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,264.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (11 A 13) Y CAMBIO DE UNIDAD DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10

ANTES

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$65.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$127.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	\$15.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$78.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$92.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$123.00

g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$5,353.00
h) Por manifiesto de contaminantes.	\$56.00
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$270.00
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$3,239.00
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$2,247.00
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$270.00
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$3,239.00
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	\$10.00 / m3

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL Y CAMBIO DE UNIDAD DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.67
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.42
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.45
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.14

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	36.14
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.11 / m3

ANTES

ARTÍCULO 14.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (14 A 15)

ARTÍCULO 15.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial
- II. Derechos por servicios catastrales
- III. Derechos por servicios de tránsito
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

ANTES

ARTÍCULO 15.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 14 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 22 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los

Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo **29** de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes Gacetas Municipales.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (15 A 16)

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 15 de esta ley, y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del Artículo 15 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes Gacetas Municipales.

ANTES

ARTÍCULO 18.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

AHORA: SE DEROGA

ANTES

ARTÍCULO 19.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía

pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo a la siguiente clasificación:	
---	--

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día:	\$19.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	\$9.00
B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	\$9.50
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	\$7.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$9.00
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$782.00
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$782.00
d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$782.00
e) Orquestas y otros similares, por evento.	
f) Empresas prestadoras de servicios a domicilio.	\$109.00

	\$800.00
--	----------

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (19 A 18) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA's
1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación: <ul style="list-style-type: none"> a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día. b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. 	 0.21 0.10
2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. 	 0.11

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08
--	------

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA's
1) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.10
b) Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.73
c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.73
d) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	8.73
e) Orquestas y otros similares, por evento	1.22
f) Empresas prestadoras de servicios a domicilio	8.93

III. POR LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN LA VÍA PÚBLICA, PAGARÁN DE MANERA MENSUAL, LO SIGUIENTE:	VALOR EN UMA's
1) Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	60
2) Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	50
3) Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	50
4) Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

ANTES

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del RastroMunicipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO,EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno	\$129.00
2.- Porcino:	
a) Chico (Hasta 50 kg)	\$46.00
b) Mediano (de 51 a 70 kg)	\$65.00
c) Grande (más de 71 kg)	\$92.00
3.- Ovino.	\$101.00
4.- Caprino.	\$101.00
5.- Aves de corral.	\$10.50

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$14.50
2.- Porcino.	\$5.50
3.- Ovino.	\$5.50
4.- Caprino.	\$5.50

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$57.00
2.- Porcino.	\$28.00
3.- Ovino.	\$13.50
4.- Caprino.	\$13.50

IV. EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno	\$57.00
------------	---------

AHORA: CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1.71
2	Porcino	1.20

3	Ovino	0.92
4	Caprino	0.77
5	Aves de Corral	0.07
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

ANTES

ARTÍCULO 21.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$113.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$235.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$471.00
III. Osario, guarda y custodia anualmente.	\$132.00

IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$103.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$119.00
c) A otros Estados de la República.	\$230.00
d) Al extranjero.	\$574.00

AHORA: CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	1.26
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.62
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.26
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.15
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.33
3. A otros Estados de la República	2.57
4. Al extranjero	6.40

ANTES

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	
--------------------------	--

a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	\$425.00
b) Departamento en condominio	\$849.00
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	\$8,189.00
b) Comercial tipo B 3/4 "	\$4,710.00
c) Comercial tipo C 1/2 "	\$3,060.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Zonas populares, semi-populares y residenciales	\$287.00
b) Depto. En condominio	\$424.00
c) Comercial	\$850.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos	\$ 180.00
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua	\$ 212.00
c) Cargas de pipa por viaje	\$ 286.00
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	\$ 320.00

e) Excavación en adoquín por m2	\$ 339.00
f) Excavación en asfalto por m2	\$ 283.00
g) Excavación en empedrado por m2	\$ 150.00
h) Excavación en terracería por m2	\$141.00
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	\$183.00
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	\$ 174.00
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	\$ 197.00
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	\$ 172.00
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	\$ 114.00
n) Desfogue de tomas	\$ 77.00
o) Reconexión	\$245.00
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	\$250.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (20 A 21) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	4.74
b) Departamento en condominio	9.47
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	91.37
b) Comercial tipo B 3/4 "	52.56
c) Comercial tipo C 1/2 "	34.14

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.20
b) Depto. En condominio	4.73
c) Comercial	9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Cambio de nombre a contratos	2.01
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua	2.37
c) Cargas de pipa por viaje	3.19
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	3.57
e) Excavación en adoquín por m2	3.78
f) Excavación en asfalto por m2	3.16
g) Excavación en empedrado por m2	1.67
h) Excavación en terracería por m2	1.57
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.04
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	1.94
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.20
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	1.92
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.27
n) Desfogue de tomas	0.86

o) Reconexión	2.73
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.79

ANTES

ARTÍCULO 27.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión.	\$15.50
-----------------	---------

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Mensual	\$454.50
------------	----------

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cúbico diario se le realizará un cobro adicional de \$22.00 diario.

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico.	\$557.00
----------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$118.50
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	\$238.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (27 A 26) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	(Valor en UMA's)
A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, Mensual.	(Valor en UMA's) 5.07
--	-------------------------------------

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMA's)
C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	6.22

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMA's)
D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.	
a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.32
b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.66
E) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
a) Camiones de volteo	1.00
b) Camioneta de 3 toneladas	0.60
c) Camiones pick – up o inferior	0.50
d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.10

	(Valor en UMA's)
F) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:	
a) de 100 hasta 600 m3	0.11
G) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

ANTES

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de los Servicios Municipales de Salud, secausarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$78.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$78.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$108.00

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$125.00
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	\$78.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$23.00
b) Extracción de uña.	\$31.00
c) Desbridación de absceso.	\$48.50
d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$32.00
f) Sutura mayor.	\$58.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.50
h) Venoclisis.	\$32.00
i) Atención del parto.	\$369.00
j) Consulta dental.	\$37.00
k) Radiografía.	\$38.00
l) Profilaxis.	\$56.00
m) Obturación amalgama y/o con resina.	\$87.00
n) Extracción simple.	\$87.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$109.00
o) Examen de VDRL.	\$330.00
p) Examen de VIH.	\$81.00
q) Exudados vaginales.	\$81.00
r) Grupo y RH.	\$50.50
s) Certificado médico.	\$32.00

t). Consulta de especialidad.	\$106.00
u). Sesiones de nebulización.	\$28.00
v). Consultas de terapia del lenguaje.	\$24.00
w). Ultrasonidos	\$106.00
x). Toma de presión arterial	\$10.50
z). Toma de glucosa	\$57.00
aa). Carnet para meretrices.	\$57.00
ab). Aplicación de suero.	\$57.00
ac). Retiro de puntos.	\$20.00
ad). Lavado de oído.	\$40.00
ae). Destroxtis.	\$56.00
af). Odontexesis.	\$50.00
ag). Aplicación de Fluor.	\$30.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (28 A 27) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	2.23
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45
7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7

17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal
UMA's

Valor en

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

ANTES

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

A) Por expedición o reposición por tres años:		
a) Automovilista TIPO A		\$212.00
b) Chofer TIPO B		\$277.00
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C		\$212.00
d) Duplicado de licencia por extravío		\$212.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:		
a) Automovilista TIPO A		\$409.00
b) Chofer TIPO B		\$505.00
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C		\$266.00

d) Duplicado de licencia por extravío	\$266.00
C) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular	\$205.00
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$266.00
b) Con vigencia de cinco años	\$489.00
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	\$212.00

I. OTROS SERVICIOS:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas.	\$267.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas	\$267.00
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	\$64.00
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	\$318.00
ii) mayores de 3.5 toneladas	\$530.50
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	\$424.00
f) permiso provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	\$212.00
g) Permiso fuera de ruta de servicio público.	\$170.00
h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio.	\$170.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (29 A 28) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	2.37
b) Chofer TIPO B	3.09
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.37
d) Duplicado de licencia por extravío	2.37
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	4.56
b) Chofer TIPO B	5.63
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.97

d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	2.29
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97
b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.37

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas.	2.98
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	2.98
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.71
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	3.55
ii) mayores de 3.5 toneladas	5.92
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	4.73
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	2.37
g) Permiso fuera de ruta de servicio público.	1.90
h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio.	1.90

ANTES

ARTÍCULO 30.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$607.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$654.00
c) Locales comerciales.	\$759.00
d) Locales industriales.	\$968.00
e) Estacionamientos.	\$607.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$644.00
g) Centros recreativos.	\$759.00
h) Barda perimetral	\$464.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$1,102.00
b) Locales comerciales.	\$1,091.00
c) Locales industriales.	\$1,092.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$1,092.00
e) Hotel.	\$1,432.00
f) Alberca.	\$953.00
g) Estacionamientos.	\$861.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$861.00
i) Centros recreativos.	\$953.00
j) Barda perimetral	\$618.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$2,072.00
b) Locales comerciales.	\$2,273.00
c) Locales industriales.	\$2,273.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$3,103.00
e) Hotel.	\$3,309.00
f) Alberca.	\$1,554.00
g) Estacionamientos.	\$2,072.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$2,272.00
i) Centros recreativos.	\$2,272.00
j) Barda perimetral	\$876.00

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,769.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$5,174.00
c) Hotel.	\$6,209.00
d) Alberca.	\$2,068.00
e) Estacionamientos.	\$4,139.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$5,174.00

g) Centros recreativos.	\$6,363.00
-------------------------	------------

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

a) Dentro de la zona urbana	\$344,792.50
b) Dentro de la zona sub-urbana	\$238,702.50
c) Dentro de la zona rural	\$132,612.50
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

VI. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$ 1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	\$ 2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	\$ 0.01

VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

a) Dentro de la zona urbana	\$41,200.00
b) dentro de la zona sub-urbana	\$38,625.00
c) dentro de la zona rural	\$36,050.00
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (30 A 29) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

I. Económico:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	6.77
b) Casa habitación de no interés social.	7.30
c) Locales comerciales.	8.47
d) Locales industriales.	10.80
e) Estacionamientos.	6.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.19
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

II. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	12.30
b) Locales comerciales.	12.17
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	15.98
f) Alberca.	10.63
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.62
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

III. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
------------------	-----------------------

a) Casa habitación.	23.12
b) Locales comerciales.	25.36
c) Locales industriales.	25.36
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	36.92
f) Alberca.	17.34
g) Estacionamientos.	23.12
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	25.35
j) Barda perimetral	9.77

IV. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

V. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.5
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

VI. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	2.00
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de	0.01

señales de televisión por cable.	
----------------------------------	--

VII. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ANTES

ARTÍCULO 35.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 30.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (35 A 34)

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ANTES

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$3.50
b) En zona popular, por m2.	\$4.40
c) En zona media, por m2.	\$4.60
d) En zona comercial, por m2.	\$7.00
e) En zona industrial, por m2.	\$9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$11.00
g) En zona turística, por m2.	\$12.50

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (36 A 35) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10

f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

ANTES

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$7.50
e) En zona industrial, por m2.	\$8.50
f) En zona residencial, por m2.	\$11.50
g) En zona turística, por m2.	\$13.50

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (39 A 38) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

ANTES

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m2.	\$4.00
b) En zona popular, por m2.	\$5.50
c) En zona media, por m2.	\$6.50
d) En zona comercial, por m2.	\$10.50
e) En zona industrial, por m2.	\$18.00
f) En zona residencial, por m2.	\$24.00
g) En zona turística, por m2.	\$28.00
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2.	\$1.50

I. Predios rústicos por m2: \$ 2.00

II. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m2.	\$3.00
b) En zona popular, por m2.	\$4.00
c) En zona media, por m2.	\$6.00
d) En zona comercial, por m2.	\$6.00
e) En zona industrial, por m2.	\$9.00
f) En zona residencial, por m2.	\$12.00
g) En zona turística, por m2.	\$14.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (40 A 39) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.11
e) En zona industrial, por m2.	0.20

f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.31
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2.	0.02

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.16

ANTES

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$185.00
II. Monumentos.	\$180.00
III. Criptas.	\$116.00
IV. Barandales.	\$68.00
V. Capillas.	\$225.00
VI. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (41 A 40) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Bóvedas.	2.06
II. Monumentos.	2.01
III. Criptas.	1.29
IV. Barandales.	0.76

V. Capillas.	2.51
VI. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	

ANTES

ARTÍCULO 43.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica.	\$26.00
b) Popular.	\$31.00
c) Media.	\$36.00
d) Comercial.	\$41.00
e) Industrial.	\$46.50

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial.	\$58.00
b) Turística.	\$58.00

AHORA: CAMBIO DEL ORDEN DEL NUMERAL (43 A 42) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.29
b) Popular.	0.35
c) Media.	0.40
d) Comercial.	0.46
e) Industrial.	0.52

II. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.65
b) Turística.	0.65

AHORA: SE ADICIONA EL ARTÍCULO 45

ANTES

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	\$46.50
b) Adoquín.	\$43.00
c) Asfalto.	\$41.00
d) Empedrado.	\$36.00
e) Cualquier otro material.	\$36.00

AHORA: SE CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.52
b) Adoquín.	0.48
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.40

ANTES

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente, con excepción de la prestación de servicios que brinden los comercios con venta de combustible.

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
II. Almacenaje en materia reciclable
III. Operación de calderas.
IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares y cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Rosticerías.
IX. Discotecas.

X. Talleres mecánicos, electromecánicos, de motos, cuatrimotos y motores de combustión interna.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Venta y almacén de productos agrícolas.
XVIII. Venta y reparación de celulares.
XIX. Purificadoras.
XX. Talleres electrónicos y electrodomésticos.
XXI. Tortillerías.
XXII. Tornos.
XXIII. Vulcanizadoras.
XXIV. Material para construcción.
XXV. Clínicas y consultorio, servicio médico.
XXVI. Vidrierías y cristalerías.
XXVII. Permiso de derribo de árbol. (privado-público)
XXVIII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
XXIX. Florerías y floristerías.
XXX. Salones de belleza.
XXXI. Otros permisos en materia ambiental no especificados.

AHORA: AMPLIACIÓN DE CONCEPTOS

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de

- comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
 - VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
 - VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
 - IX. Suvenires
 - X. Tabaquería
 - XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
 - XII. Salones de fiesta o eventos
 - XIII. Talleres mecánicos
 - XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
 - XV. Artículos para alberca
 - XVI. Herrerías
 - XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
 - XVIII. Servicio Automotriz
 - XIX. Aserradero
 - XX. Billar
 - XXI. Campamentos para casas rodantes
 - XXII. Cementera
 - XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
 - XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
 - XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
 - XXVI. Farmacias
 - XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
 - XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
 - XXIX. Consultorio dental
 - XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
 - XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
 - XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
 - XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
 - XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
 - XXXV. Gas a domicilio
 - XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
 - XXXVII. Gasolinera
 - XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
 - XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
 - XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
 - XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
 - XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)

- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático
- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catalogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Petatán, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

ANTES

ARTÍCULO 50.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás

servicios que proporcionen las Áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$75.00
2.- Constancia de no propiedad.	\$150.00
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	\$423.00
• Mayores de 16 m2	\$650.00
• Autoservicios hasta 100 m2	\$920.00
• Autoservicios mayores de 100 m2	\$1,800.00
• Departamentales	\$6,500.00
• Comercios con venta de combustibles	\$7,500.00
• Servicios de auto lavados.	\$3,000.00
• Otros servicios.	\$4,500.00
b) Por refrendo:	
• Hasta 16 m2	\$282.00
• Mayores de 16 m2	\$550.00
• Autoservicios hasta 100 m2	\$750.00
• Autoservicios mayores de 100 m2	\$1,200.00
• Departamentales	\$4,200.00
• comercios con venta de combustibles	\$1,800.00
• Servicios de auto lavados.	\$1,500.00
• Otros servicios.	\$1,500.00
c) Constancia de uso de suelo de la vía pública como estacionamiento, por apertura y refrendo:	\$2,500.00
• Terminales de autobuses.	\$3,200.00
4.- Constancia de no afectación.	\$272.00
5.- Constancia de número oficial.	\$159.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	\$82.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$80.50
8.- Asignación de número oficial	\$145.00

II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$149.50
2.- Certificación de planos que tengan que surtir susefectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$159.00

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$149.00
b) De predios no edificados.	\$76.00
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	\$281.00
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$93.00
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán	\$149.50
b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán	\$670.00
c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán	\$2,010.00
d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán	\$2,679.00
e) De más de \$106,681.00, se cobrarán	\$2,679.00
f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$74.00
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$74.00
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$149.50
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$149.50
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$201.00
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$74.00

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$548.00
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	\$368.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$736.50

c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$1,104.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,472.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,841.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$2,208.50
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$31.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$278.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$557.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$873.50
d) De más de 1,000 m2.	\$1,114.50
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	\$382.00
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$417.00
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$1,117.00
d) De más de 1,000 m2.	\$1,487.50

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (50 A 49) , CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's Y ADICION DE TABULADORES EN NEGOCIOS DE GIRO BLANCO

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84
2.- Constancia de no propiedad	1.67
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
a) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	4.72
• Mayores de 16 m2	7.25
• Autoservicios hasta 100 m2	10.27

• Autoservicios mayores de 100 m2	20.08
• Departamentales	72.53
• Comercios con venta de combustibles	83.69
• Servicios de auto lavados.	33.47
• Terminales de autobuses.	100.42
• Otros servicios.	50.21
a) Por refrendo:	
• Mayores de 16 m2.	3.15
• Autoservicios hasta 100 m2.	6.14
• Autoservicios mayores de 100 m2.	8.37
• Departamentales.	13.39
• Comercios con venta de combustibles.	46.86
• Servicios de auto lavados.	20.08
• Terminales de autobuses.	55.79
• Otros servicios.	27.89
4.- Constancia de no afectación.	3.04
5.- Constancia de número oficial.	1.77
6.- Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	0.92
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.90
8.- Asignación de número oficial.	1.62
9.- Constancia de propiedad.	3.72
10.- Constancia de alineamiento.	1.60
11.- Constancia de deslave e inundaciones en caso fortuito por desastres naturales.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
13.- Dictamen de verificación de uso de suelo.	1.67

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.67
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	1.66
b) De predios no edificados.	0.85
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	3.14
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.04

6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$13,335.13, se cobrarán	1.67
b) Hasta \$26,670.31, se cobrarán	7.48
c) Hasta \$53,340.56, se cobrarán	22.43
d) Hasta \$106,681.00, se cobrarán	29.89
e) De más de \$106,681.00, se cobrarán	29.89
f) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.83
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.83
3.- Copias heliográficas de planos de predios	1.67
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.67
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	2.24
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.83

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	6.11
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De menos de una hectárea.	4.11
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	8.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	12.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	16.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	20.54

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	24.64
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.35
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	3.10
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	6.22
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	9.75
d) De más de 1,000 m2.	12.44
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2.	4.26
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	4.65
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	12.46
d) De más de 1,000 m2.	16.60

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

ANTES

ARTÍCULO 51.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes

conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$4,360.00	\$2,171.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$17,257.00	\$9,236.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$7,249.00	\$3,651.50
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,874.00	\$1,086.00
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	\$51,543.00	\$25,772.00
f) Autoservicios	\$41,000.00	\$20,000.00
g) Vinaterías.	\$10,151.00	\$5,111.00
h) Ultramarinos.	\$7,249.00	\$3,629.00

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,350.00	\$2,171.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,151.00	\$5,080.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,129.00	\$565.50
d) Vinaterías.	\$10,151.00	\$5,080.00
e) Ultramarinos.	\$8,056.00	\$3,629.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
--	-------------------	-----------------

a) Bares.	\$23,753.00	\$11,513.50
b) Cabarets.	\$33,964.00	\$16,700.50
c) Cantinas.	\$19,746.00	\$10,198.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$29,582.00	\$15,201.00
e) Discotecas.	\$26,334.00	\$13,168.00
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,639.50	\$3,386.00
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,874.00	\$1,086.00
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	\$51,543.00	\$25,772.00
f) Autoservicios	\$41,000.00	\$20,000.00
g) Vinaterías.	\$10,151.00	\$5,111.00
h) Ultramarinos.	\$7,249.00	\$3,629.00

A) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,350.00	\$2,171.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$10,151.00	\$5,080.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,129.00	\$565.50
d) Vinaterías.	\$10,151.00	\$5,080.00
e) Ultramarinos.	\$8,056.00	\$3,629.00

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$23,753.00	\$11,513.50
b) Cabarets.	\$33,964.00	\$16,700.50
c) Cantinas.	\$19,746.00	\$10,198.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$29,582.00	\$15,201.00

e) Discotecas.	\$26,334.00	\$13,168.00
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$6,639.50	\$3,386.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$3,052.00	\$1,693.50
h) Restaurantes: 1.- Con servicio de bar.	\$30,613.00	\$15,279.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$11,530.00	\$5,770.00
i) Billares: 1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$11,608.00	\$5,806.00
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	\$2,675.00	\$1,338.00
k) Hoteles con servicios de bar:		
• Zona turística.	\$9,000.00	\$5,000.00
• Zona urbana.	\$6,000.00	\$3,000.00

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$4,651.50
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$2,315.50
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,100.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,100.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	\$1,100.00
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,100.00

I. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando,

previasolicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran semanalmente, por dos horas extraordinarias más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Bares, cabarets, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	\$273.00
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares conventa de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$218.50
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	\$218.50
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$273.00
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	\$218.50

II. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	\$1,311.00
b) Comercio al por menor de cerveza	\$478.00
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	\$8,664.50

AHORA:CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (51 A 50) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA´S

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	48.65	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	192.56	103.06

c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	80.89	40.74
d) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	20.91	12.12
e) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57
f) Autoservicios	457.49	223.16
g) Vinaterías	113.27	57.03
h) Ultramarinos	80.89	40.49

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	48.54	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	113.27	56.68

c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	12.60	6.31
d) Vinaterías.	113.27	56.68
e) Ultramarinos.	89.89	40.49

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Bares.	265.04	128.47
b) Cabarés.	378.98	186.35
c) Cantinas.	220.33	113.79
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	330.08	169.62
e) Discotecas.	293.84	146.93
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	74.09	37.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	34.05	18.9
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	341.59	170.49
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	128.65	64.38
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	129.52	64.78
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
k) Hoteles con servicios de bar:		
• Zona turística.	100.42	55.79
• Zona urbana.	66.95	33.47

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	51.90

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	25.84
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

- IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	12.27
b) Por cambio de nombre o razón social.	12.27
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	12.27
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	12.27

- V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, canta bares.	1.67
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares conventa de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1.10
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.10
d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.10
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.44

- VI. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	3.34
b) Comercio al por menor de cerveza	1.10
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarrillos (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	4.00

- VII. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	(Valor en UMA`s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
5	Venta de artesanías en general	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado paradama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
		1	17.75	1	8.88

8	Venta de relojes y reparación	2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
		1	17.75	1	11.84

27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielopara consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
47	Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84

49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
	Comercio al por menor de	1	17.75	1	9.47

71	plantas y flores naturales y viveros	2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y susderivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
90	Fuente de sodas	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
		1	17.75	1	9.47

92	Librería	2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Paletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
103	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43
113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92

115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
119	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
136	Galería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		1	23.67	1	11.84

138	Refaccionaria y similares	2	17.75	2	5.92
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Renta de equipos y venta de playas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
150	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
152	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
153	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
154	Renta de esnorquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
155	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
157	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
158	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
159	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
160	Escuela de computación e inglés	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
161	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
162	Venta de tabla de roca y diseño	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

	arquitectónico				
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
164	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
165	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
166	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
167	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
168	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
170	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadaspor desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
183	Venta de sombreros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75

185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
195	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Compraventa de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
199	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
201	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Compraventa de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
207	Hoteles	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
222	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
230	Estética,	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
		1	41.43	1	17.75

232	Spa	2	23.67	2	11.84
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
244	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
245	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

ANTES

ARTÍCULO 52.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I.** Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, porm2:

a) Hasta 5 m2.	\$305.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$603.00
c) De 10.01 en adelante.	\$1,216.50

- II.** Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	\$304.00
b) De 2.01 hasta 5 m2.	\$1,119.00
c) De 5.01 m2. en adelante.	\$1,658.50

- III.** Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	\$605.00
b) De 5.01 hasta 10 m2.	\$1,208.00
c) De 10.01 hasta 15 m2.	\$2,413.00

- IV.** Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

Mensualmente	\$606.00
--------------	----------

- V.** Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

Mensualmente	\$606.00
--------------	----------

- VI.** Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	\$302.00
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	\$585.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre

o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

VII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

Por metro cuadrado por año	\$535.00
----------------------------	----------

VIII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

Por metro cuadrado por año	\$1,070.00
----------------------------	------------

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 1.00 m, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal o equivalentes.

IX. Por perifoneo:

a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	\$430.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$62.00
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	\$430.00
2.- Por día o evento anunciado.	\$172.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (52 A 51) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

	Valor en UMA's
a) Hasta 5 m2.	3.40
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.73
c) De 10.01 en adelante.	13.57

I. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m2.	3.39
b) De 2.01 hasta 5 m2.	12.49
c) De 5.01 m2. en adelante.	18.51

II. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m2.	6.75
b) De 5.01 hasta 10 m2.	13.48
c) De 10.01 hasta 15 m2.	26.92

III. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

IV. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

V. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.37
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.53

VI. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	5.97

VII. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	11.94

VIII. Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	0.69
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	1.92

ANTES

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2	\$2,492.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,323.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (54 A 53) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA`s

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	27.81
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	37.08

ANTES

ARTÍCULO 55.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrarán en función de las siguientes tarifas:

1.	Giros con riesgo bajo, anual:	\$131.00
2.	Giros con riesgo medio, anual:	\$328.00
3.	Giros con riesgo alto, anual:	\$656.00
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	\$1,093.00

5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	\$ 656.00
	b) De más de 20 habitaciones	\$986.00
8.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	\$328.00
9.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	\$197.00
10.	Comercios con venta de combustibles	\$2,186.00
11.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flamables:	
	a) Riesgo bajo anual.	\$656.00

	b) Riesgo medio anual.	\$1,312.00
	c) Riesgo alto anual.	\$3,936.00

II. Por la poda o derribo de árboles.

1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	\$218.50
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$437.00
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$656.00

III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno	Con Oxígeno
Zihuatanejo, Gro.	\$412.00	\$515.00
Morelia, Michoacán	\$5,665.00	\$6,180.00
Acapulco, Gro.	\$3,605.00	\$4,120.00
Lázaro Cárdenas, Mich.	\$2,066.00	\$2,472.00
Tecpan de Galeana, Gro.	\$2,575.00	\$3,090.00
Atoyac de Álvarez, Gro.	\$3,090.00	\$3,605.00

Ciudad de México	\$8,240.00	\$8,755.00
Cuernavaca, Morelos	\$6,180.00	\$6,695.00

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio- económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

Por el servicio para el control de perros:

Recolección de perro en condición de calle.	\$125.00
Agresiones de perros reportados.	\$215.00
Perros en estado de abandono	\$85.00

VI. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	\$500.00
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	\$1,000.00
Por la detonación de más de 11 cohetones.	\$1,500.00

VII. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

En la cabecera municipal	\$300.00
En localidades del municipio.	\$400.00

VIII. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

En la cabecera municipal.	\$200.00
En localidades del municipio.	\$300.00

IX. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrara por día y por persona.

Por día.	\$95.00
Por persona.	\$15.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (55 A 54) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA´s

ARTÍCULO 54.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2.	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3.	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00

No	Concepto	Valor en UMA`s
6.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	3.66
7.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.20
8.	Comercios con venta de combustibles	24.39
9.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flamables:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.32
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

- II. Por la poda o derribo de árboles.

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

- III. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

- IV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

- V. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno (Valor en UMA`s)	Con Oxígeno (Valor en UMA`s)
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.21	68.96
Acapulco, Gro.	40.23	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.05	27.58
Tecpan de Galeana, Gro.	28.73	34.48
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.48	40.23
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

- VI. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

- VII. Por el servicio para el control de perros:

Concepto	Valor en UMA`s
Recolección de perro en condición de calle.	1.39

Agresiones de perros reportados.	2.40
Perros en estado de abandono	0.95

VIII. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

IX. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

X. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

XI. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrará por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
Por día.	1.06
Por persona.	0.17

AHORA: ADICION DEL ARTÍCULO 55

ARTÍCULO 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona. (VALOR EN UMA`s)

ANTES

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.85
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$0.85
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.60
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	\$1.00
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	\$0.85
D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	\$4.00
E) Canchas deportivas, por partido	\$108.00
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	\$108.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	\$293.00
b) Segunda clase.	\$146.00
c) Tercera clase.	\$85.50

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (58 A 57) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA´s

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
A) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
B) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
C) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
E) Canchas deportivas, por partido	1.21
F) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	1.21

- II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	11.71
b) Segunda clase.	7.25
c) Tercera clase.	3.57

ANTES

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

- B)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA	POR SEMANAS	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
Tráiler 1 y 2 Remolques.	\$120.00	\$200.00	\$410.00	\$950.00	\$1,547.00	\$2,957.00
Torton 1 y 2 ejes.	\$100.00	\$160.00	\$334.00	\$815.00	\$1,530.00	\$2,940.00

Camioneta doble	\$80.00	\$140.00	\$317.00	\$798.00	\$1,513.00	\$2,923.00
-----------------	---------	----------	----------	----------	------------	------------

rodada.						
Camioneta sencilla	\$60.00	\$105.00	\$300.00	\$781.00	\$1,496.00	\$2,906.00
vehículos.						

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$5.00
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	\$90.00
C). Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$4.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$8.00
b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	\$8.00
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$58.000
E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	\$228.00
a) Centro de la cabecera municipal.	\$113.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	\$30.00
c) Calles de colonias populares.	
d) Zonas rurales del Municipio.	\$15.00

F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	\$113.00
b)	Por camión con remolque.	\$228.00
c)	Por remolque aislado.	\$113.00
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	\$571.00
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día:	\$4.00
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de:	\$4.00
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	\$128.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV.	Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	\$128.00
-----	--	----------

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (59 A 58) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA'S Y CONCEPTOS

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

B)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA	POR SEMANA	POR 1 MES	POR 3 MESES	POR 6 MESES	POR 1 AÑO
-------------------	---------	------------	-----------	-------------	-------------	-----------

	(valor en UMA`s)	(valor en UMA`s)	(valor en UMA`s)	(valor en UMA`s)	(valor en UMA`s)	(valor en UMA`s)
Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencilla y vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	Valor en UMA`s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.00
C). Zonas de estacionamientos municipales: a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.04 0.09 0.09
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.65

Concepto	Valor en UMA`s
----------	----------------

E)	Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a)	Centro de la cabecera municipal.	2.54
b)	Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.26
c)	Calles de colonias populares.	0.33
d)	Zonas rurales del Municipio.	0.17
F)	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque.	1.26
b)	Por camión con remolque.	2.54
c)	Por remolque aislado.	1.26
G)	Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.37
H)	Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	0.04
II.	Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04 (Valor en UMA`s)	
III.	Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.43 (Valor en UMA`s)	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por maquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no esten comprendidas en el articulo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.43 (Valor en UMA`s)
--

ANTES

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: \$43.00
- II. Ganado Mular y otros menores: \$21.00

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (60 A 59) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado Vacuno y Equino: 0.48 (Valor en UMAs)
- II. Ganado Mular y otros menores: 0.23 (Valor en UMAs)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ANTES

ARTÍCULO 61.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: \$318.00
- II. Fuera de la cabecera municipal: \$637.00

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (61 A 60) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 60.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 (Valor en UMAs)
- II. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 (Valor en UMAs)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

ANTES

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$172.00
b) Automóviles.	\$304.00
c) Camionetas.	\$451.00
d) Camiones.	\$607.00
e) Bicicletas.	\$38.00
f) Triciclos.	\$44.00
g) Cuatrimotos	\$206.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (62 A 61) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Motocicletas.	1.92
b) Automóviles.	3.39
c) Camionetas.	5.03
d) Camiones.	6.77
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.30

ANTES

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$113.00
b) Automóviles.	\$228.00
c) Camionetas.	\$406.00
d) Camiones.	\$442.00
e) Cuatrimotos	\$212.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (63 A 62) Y CAMBIO DE VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.26
b) Automóviles.	2.54
c) Camionetas.	4.53
d) Camiones.	4.93
e) Cuatrimotos	2.37

ANTES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$5.50
II. Baños de regaderas.	\$10.50

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (64 A 63) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA`s

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

ANTES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$95.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	\$35.00
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	\$71.00
d) Gaceta Municipal	\$28.00

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (69 A 68) Y CAMBIO EL VALOR DE PESOS A UMA's

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.39
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

ANTES

ARTÍCULO 71.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (71 A 88)

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

ANTES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

AHORA: CAMBIA EL ORDEN DEL NUMERAL (72 A 70)

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

ANTES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 74.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 75.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 76.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DE NUMERAL (73,74,75 Y 76 AL 84,85,86 SUCESIVAMENTE ADICIONANDOLE AL ARTÍCULO 84 FUNDAMENTO JURIDICO 17-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN)

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

ANTES

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

AHORA: CAMBIA EL ORDEN DEL NUMERAL (77 A 71)

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

ANTES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

AHORA: CAMBIA EL ORDEN DEL NUMERAL (78 A 72)

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

ANTES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) PARTICULARES

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5

3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0

30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5

60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0

11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

AHORA: CAMBIA EL ORDEN DEL NUMERAL (79 A 73)

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	5.0
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0

13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0

42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0

73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

ANTES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$765.00
------------------------------	----------

II. Por tirar agua.	\$765.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$765.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$765.00

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (80 A 74) Y CAMBIO DE PESOS A UMA`s

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	8.54
II. Por tirar agua.	8.54
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	8.54
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8.54

ANTES

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$29,970.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- II. Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin

autorización de la autoridad competente.

- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,692.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$274,455.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,113.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (81 A 75)

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$29,970.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$11,692.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 - 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 - 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
 - c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$274,455.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,113.00 a la persona que:
- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

ANTES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

AHORA: CAMBIO DE ORDEN DEL NUMERAL (82 A 76)

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

ANTES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (83 A 77)

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

ANTES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (84 A 78)

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ANTES

ARTÍCULO 85.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (85 A 79)

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

ANTES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (86 A 80)

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

ANTES

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (87 A 81)

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

ANTES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (88 A 82)

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

ANTES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni

superior al mismo, elevado al año.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (89 A 83)

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

ANTES

ARTÍCULO 90.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (90 A 88)

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

ANTES

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (91 A 89) Y SE ADICIONA EL INCISO D

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- C) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).
- D) Las provenientes del Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

ANTES

ARTÍCULO 92.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (92 A 90)

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

ANTES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (93 A 91)

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ANTES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (94 A 92)

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

ANTES

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos

empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

ANTES: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (95 A 93)

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

ANTES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (96 A 94)

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

ANTES

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (97 A 95)

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

ANTES

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (98 A 96)

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

ANTES

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que

llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (99 A 97)

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

ANTES

ARTÍCULO 100.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (100 A 98)

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ANTES

ARTÍCULO 101.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$173,868,441.78 (Ciento setenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 78/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2021; y son los siguientes:

I. IMPUESTOS:	\$ 3,434,050.23
a) Impuestos sobre los ingresos	\$ 4,632.50
1. Diversiones y espectáculos públicos	\$ 4,632.50
b) Impuestos sobre el patrimonio	\$ 768,240.43
1. Predial	\$ 768,240.43
c) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	\$ 282,572.57
1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	\$ 282,572.57
d) Impuestos Ecológicos	\$ 1,070,863.07
1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$ 0.00
2. Pro-Bomberos.	\$ 184,676.53
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	\$ 287,523.66
4. Pro-Ecología.	\$ 598,662.88

e) Accesorios de impuestos	\$ 18,060.00
1. Recargos	\$ 18,060.00
f) Otros Impuestos	\$ 1,143,309.66
1. Adicionales	\$ 1,143,309.66
g) Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 146,372.00
1. Rezagos de impuesto predial	\$ 146,372.00
II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
a) Contribuciones de mejoras por obras públicas	
1. Cooperación para obras públicas	\$ 0.00
b) Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	\$ 0.00
1. Rezagos de contribuciones.	\$ 0.00
III. DERECHOS	\$ 1,382,010.27
a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 295,537.02
1. Por el uso de la vía pública.	\$ 194,637.00
2. Zona federal Maritimo Terrestre	\$ 100,900.02
b) Prestación de servicios.	\$ 8,314,524.79
1. Servicios generales del rastro municipal.	\$ 691,729.75
2. Servicios generales en panteones.	\$ 4,118.00

3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$ 2,898,192.79
4. Derechos de Operación Mantenimiento de Alumbrado Público	\$ 4,508,534.00
5. Servicio de limpia, aseo Público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	\$ 71,802.75
6. Servicios municipales de salud.	\$ 6,664.00
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	\$ 125,100.00
8. Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$ 8,383.50

c) Otros derechos.	\$ 2,771,948.46
1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	\$ 238,920.47
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$ 13,080.64
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$ 1,119.50
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$ 398,365.47
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$ 14,969.05
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$ 19,499.00
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$ 1,465,524.24
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$ 142,320.42
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$ 76,302.50
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el	\$ 76,302.50

Gobierno del Estado.	\$ 401,847.17
11. Escrituración.	\$
12. Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	
d) Accesorios de Derechos	\$ 0.00
1. Recargos	\$ 0.00
e) Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$ 0.00
1. Rezagos de derechos.	\$ 0.00

IV. PRODUCTOS:	\$	298,091.33
a) Productos	\$	298,091.33
1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$	196,036.18
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$	45,090.45
3. Corrales y corraletas.	\$	1,290.30
4. Corralón municipal.	\$	0.00
5. Baños públicos.	\$	0.00
6. Centrales de maquinaria agrícola.	\$	0.00
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las Comunidades.	\$	0.00
8. Servicio de protección privada.	\$	0.00
9. Productos diversos.	\$	44,822.82
10. Productos financieros.	\$	10,851.58
b) Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.	\$	0.00
1. Rezago de productos	\$	0.00
V. APROVECHAMIENTOS:	\$	698,148.35
a) Aprovechamientos	\$	698,148.35
1. Reintegros o devoluciones.	\$	0.00
2. Recargos.	\$	0.00
3. Multas fiscales.	\$	0.00
4. Multas administrativas.	\$	0.00
5. Multas de tránsito municipal.	\$	99,160.00
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$	0.00
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	\$	0.00

8. Concesiones y contratos.	\$	0.00
9. Donativos y legados.	\$	598,988.35
10. Bienes mostrencos.	\$	0.00
11. Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$	0.00
12. Intereses moratorios.	\$	0.00
13. Cobros de seguros por siniestros.	\$	0.00
14. Gastos de notificación y ejecución	\$	0.00

7.-Otros ingresos extraordinarios.	\$	0.00
------------------------------------	----	------

AHORA: CAMBIO EL ORDEN DEL NUMERAL (101 A 99) Y ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y PARTICIPACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GRO.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$177,625,218.49 (ciento setenta y siete millones seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 49/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1	Impuestos:		\$3,434,050.23
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	\$4,632.50
1	1	1 Diversiones y espectáculos públicos.	\$4,632.50
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.	\$914,612.43
1	2	1 Predial.	\$914,612.43
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y lastransacciones.	\$282,572.57
1	3	1 Sobre adquisición de inmuebles.	\$282,572.57
1	6	Impuestos Ecológicos	\$0.00
1	6	1 Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.	\$0.00
1	7	Accesorios de impuestos.	\$18,060.00
1	7	1 Recargos	\$18,060.00
1	8	Otros impuestos.	\$2,214,172.73
1	8	1 Impuestos adicionales.	\$1,143,309.66
1	8	2 Pro-Bomberos	184,676.53
1	8	3 Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.	287,523.66
1	8	4 Pro-Ecología	598,662.88
1	9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
3	Contribuciones de mejora		\$0.00

3	1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.		\$0.00
4	Derechos			\$11,382,010.27
4	1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		\$295,537.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$194,637.00
4	1	2	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$100,900.02
4	3	Derechos por prestación de servicios.		\$8,314,524.79
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$691,729.75
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$4,118.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,898,192.79
4	3	4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado publico	\$4,508,534.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$71,802.75
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$6,664.00
4	3	7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	\$125,100.00
4	3	8	Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$8,383.50
4	4	Otros derechos.		\$2,771,948.46
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.	\$238,920.47
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$13,080.64
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$1,119.50
4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$398,365.47

4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$14,969.05
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$19,499.00
4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$1,465,524.24
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$142,320.42
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$76,302.50
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$401,847.17
4	4	11	Escrituración.	\$0.00
4	4	12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	\$0.00
4	5	Accesorios de derechos.		\$0.00
4	5	1	Recargos	\$0.00
4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
5	Productos:			\$298,091.33
5	1	Productos de tipo corriente		\$298,091.33
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$196,036.18
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$45,090.45
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$1,290.30
5	1	4	Corralón municipal	\$0.00
5	1	5	Baños públicos.	\$0.00
5	1	6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5	1	7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00
5	1	8	Servicio de protección privada	\$0.00
5	1	9	Productos diversos.	\$44,822.82
5	1	10	Productos financieros.	\$10,851.58
5	9	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00

6	Aprovechamientos:			\$698,148.35	
6	1	Aprovechamientos		\$698,148.35	
6	1	1	1	Reintegros o devoluciones	\$0.00
6	1	1	2	Recargos	\$0.00
6	1	1	3	Multas fiscales	\$0.00
6	1	1	4	Multas administrativas	\$0.00
6	1	1	5	Multas de tránsito municipal	\$99,160.00
6	1	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	1	7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	1	8	Concesiones y contratos	\$0.00
6	1	1	9	Donativos y legados	\$598,988.35
6	1	1	10	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	1	11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	1	12	Intereses moratorios	\$0.00
6	1	1	13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00
6	1	1	14	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
6	2	Aprovechamientos Patrimoniales.		\$0.00	
6	3	Accesorios de aprovechamientos		\$0.00	
6	3	1	Recargos y Actualizaciones		\$0.00
6	9	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores		\$0.00	
8	Participaciones y Aportaciones Federales			\$161,812,918.31	
8	1	Participaciones.		\$62,848,680.31	
8	1	1	Fondo General de Participaciones (FGP)		\$49,043,876.08
8	1	2	Fondo de Fomento Municipal (FFM).		\$7,520,070.47
8	1	3	Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)		\$2,100,311.33
8	1	4	Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)		\$4,184,422.43
8	2	Aportaciones.		\$98,964,238.00	
8	2	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.		\$68,369,318.00
8	2	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.		\$30,594,920.00
8	3	Convenios.		\$0.00	
8	3	1	Provenientes del gobierno del estado.		\$0.00
8	3	2	Provenientes del gobierno federal.		\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas			\$0.00	
0	Ingresos derivados de financiamiento			\$0.00	
0	3	1	Provenientes del gobierno del estado.		\$0.00
0	3	2	Provenientes del gobierno federal.		\$0.00
0	3	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.		\$0.00

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Petatlán**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
Total	
1. . .	Impuestos (CRI)
1.1. .	Impuestos sobre los ingresos
1.1.1.	Diversiones y espectáculos públicos
1.2. .	Impuestos sobre el patrimonio
1.2.1.	Impuesto predial
1.3. .	Impuestos sobre la producción al consumo y las transacciones
1.3.1.	Sobre adquisición de inmuebles
1.4. .	Impuestos al comercio exterior
1.6. .	Impuestos ecológicos
1.7. .	Accesorios de impuestos
1.7.2.	Recargos
1.8. .	Otros impuestos
1.8.1.	Pro-bomberos
1.8.2.	Por recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
1.8.3.	Pro-ecología
1.8.4.	Adicionales
1.8.5.	Aplicados a impuesto predial y derechos por servicios catastrales
1.8.5.1	15% pro - educación y asistencia social
1.8.5.2	15% pro – caminos
1.8.5.3	15% pro – turismo
1.8.6.	Aplicados a derechos por servicios de tránsito
1.8.6.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.6.2	15% pro- recuperación del equilibrio ecológico forestal
1.8.7.	Aplicados a derechos por los servicios de agua potable
1.8.7.1	15% pro- educación y asistencia social
1.8.7.2	15% pro – redes
1.8.8.	Aplicados a zona federal marítimo terrestre
1.8.8.1	15% pro- educación y asistencia social (ZOFEMAT)

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
1.8.8.2	15% pro-caminos (ZOFEMAT)
1.9. .	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
3. . .	Contribuciones de mejoras
3.1. .	Contribución de mejoras por obras públicas
3.9. .	Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.
4. . .	<u>Derechos</u>
4.1. .	<u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</u>
4.1.1.	Por el uso de la vía pública
4.1.2.	Zona Federal Marítimo Terrestre.
4.2. .	Derechos a los Hidrocarburos
4.3. .	Derechos por la prestación de servicios
4.3.1.	Servicios generales en el rastro municipal
4.3.2.	Servicios generales en panteones
4.3.3.	Servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
4.3.4.	Derecho de operación, Mantenimiento de alumbrado público
4.3.5.	Servicio de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
4.3.6.	Servicios municipales de salud
4.3.7.	Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal y protección civil
4.3.8.	Servicios prestados por el DIF municipal
4.4. .	Otros derechos
4.4.1.	Licencia para construcción edificios o casa habitación, restauración o reparación, urbanización fraccionamiento, lotificación y re lotificación, fusión y subdivisión.
4.4.2.	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4.4.3.	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4.4.4.	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de caseta para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
4.4.5.	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
4.4.6.	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
4.4.7.	Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
4.4.8.	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expedio
4.4.9.	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
4.4.10.	Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
4.4.11.	Derechos de escrituración
4.4.12.	Por los servicios prestados por la dirección de Protección civil y bomberos municipal.
4.5. .	Accesorios de derechos
4.5.1.	Recargos

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
4.5.2.	Gastos de ejecución
4.9. .	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
5. . .	Productos
5.1. .	Productos
5.1.1.	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles
5.1.2.	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública
5.1.3.	Corrales y corraletas
5.1.4.	Corralón municipal
5.1.5.	Baños públicos
5.1.6.	Corrales de maquinaria agrícola
5.1.7.	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades
5.1.8.	Servicios de protección privada
5.1.9.	Productos diversos
5.1.10.	Productos financieros
5.2. .	Productos de capital (derogado)
5.9. .	Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
6. . .	Aprovechamientos
6.1. .	Aprovechamientos
6.1.1.	Multas fiscales
6.1.2.	Multas administrativas
6.1.3.	Multas de tránsito municipal
6.1.4.	Multas de la comisión de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento
6.1.5.	Multas por concepto de protección a medio ambiente
6.1.6.	Concesiones y contratos
6.1.7.	Donativos y legados
6.1.8.	Bienes mostrencos
6.1.9.	Indemnización por daños causados a bienes municipales
6.1.10.	Intereses moratorios
6.1.11.	Cobros de seguros por siniestros
6.1.12.	Gastos de notificación y ejecución
6.2. .	Aprovechamientos patrimoniales
6.3.	Accesorios de aprovechamientos
6.3.1.	Recargos y actualizaciones
6.9. .	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago
8. . .	Participaciones y aportaciones
8.1. .	Participaciones
8.1.1.	Participaciones federales
8.1.1.1	Fondo general de participaciones (FGP)
8.1.1.2	Fondo de fomento municipal (FFM)

CRI	MUNICIPIO DE PETATLÁN
	Iniciativa de Presupuesto de Ingresos Armonizado para el Ejercicio Fiscal 2022
8.2. .	Aportaciones
8.2.1.	Aportaciones federales
8.2.1.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social
8.2.1.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios
8.3. .	Convenios
8.3.1.	Provenientes del gobierno federal
8.3.2.	Provenientes del gobierno estatal
9. . .	<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>
0. . .	<u>Ingresos derivados de financiamientos</u>
0.1. .	Endeudamiento interno
0.2. .	Endeudamiento externo

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero se entenderá por:

- XXXVII. Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- XXXVIII. Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- XXXIX. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- XL. Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- XLI. Autoridades Fiscales:** Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;
- XLII. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero;
- XLIII. Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto.
- XLIV. Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- XLV. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones
- XLVI. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XLVII. "CFDI":** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

- XLVIII. Documento Electrónico:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;
- XLIX. Documento Electrónico Oficial:** Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;
- L. Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- LI. Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- LII. Dirección de Catastro:** La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Petatlán.
- LIII. Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;
- LIV. Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- LV. Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- LVI. Sello Digital:** Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;
- LVII. Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- LVIII. Notificación Electrónica:** Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;
- LIX. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho

- prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- LX.** **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Petatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;
- LXI.** **Municipio:** El Municipio de Petatlán, Guerrero;
- LXII.** **M2:** Metro Cuadrado;
- LXIII.** **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- LXIV.** **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.
- LXV.** **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- LXVI.** **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.
- LXVII.** **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LXVIII.** **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LXIX.** **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LXX.** **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- LXXI.** **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Petatlán, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas; y
- LXXII.** **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 5.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Petatlán, Gro., cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Num.	Concepto	%
I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje Vendido	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, luchas libres y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	5.50 UMA's

VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento.	3.40 UMA's
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	4.00 UMAS
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	2.00 UMAS
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.50 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera la cantidad de 6,000 unidades de medida y actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60** años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con un documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de dos unidades de medida y actualización (UMA) vigente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las

Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además d impuesto que menciona este artículo.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente. Así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Secretaría de Administración y Finanzas por medio de la Dirección de Catastro, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

SECCIÓN ÚNICA

RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 11.- Se cobrarán recargos por el pago extemporáneo o moroso del impuesto predial, a través de la Tesorería Municipal; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de este impuesto, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS.

ARTÍCULO 12.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 13.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras, mayoristas o venta al mayoreo, tiendas departamentales, o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- III. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Refrescos.	52.88
a) Agua.	35.25
c) Cerveza.	17.64
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	8.81
e) Productos químicos de uso doméstico.	8.81

IV. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Agroquímicos.	14.10
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	14.10
c) Productos químicos de uso doméstico.	8.81
d) Productos químicos de uso industrial.	14.10

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	VALOR EN UMA's
a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	1.67
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.42
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro del tronco.	0.17
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	2.45
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	1.03
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	1.37
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	59.73
h) Por manifiesto de contaminantes.	0.62
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.01
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	36.14

k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	25.07
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	3.01
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	36.14
n) Impuesto por uso y reparación de caminos en zonas de extracción minera del Municipio.	0.11 / m3

SECCIÓN CUARTA ADICIONALES

ARTÍCULO 15.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- V. Impuesto predial
- VI. Derechos por servicios catastrales
- VII. Derechos por servicios de tránsito
- VIII. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del Artículo 15 de esta ley, y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del Artículo 15 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el Artículo 28 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes Gacetas Municipales.

CAPÍTULO SEXTO

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 17.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE
INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.**

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 18.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:	VALOR EN UMA's
3) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:	
c) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, por día.	0.21
d) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.	0.10
4) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
c) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.	0.11
d) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.	0.08

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:	VALOR EN UMA's
2) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
g) Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.10
h) Fotógrafos, cada uno anualmente.	8.73
i) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	8.73
j) Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente.	8.73
k) Orquestas y otros similares, por evento	1.22
l) Empresas prestadoras de servicios a domicilio	8.93

III. POR LA INSTALACIÓN DE MÓDULOS DE INFORMACIÓN TURÍSTICA PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, EN LA VÍA PÚBLICA, PAGARÁN DE MANERA MENSUAL, LO SIGUIENTE:	VALOR EN UMA's
5) Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	60
6) Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y zona Rural	50
7) Por cada módulo de información o ventas de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicadas en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, previa autorización del Presidente Municipal:	50
8) Los propietarios de vehículos destinados a la promoción, venta o cualquier actividad relacionada con el sistema de tiempo compartido, pagaran de manera mensual.	100

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

V. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado	VALOR EN UMA's
1 Vacuno	1.71
2 Porcino	1.20
3 Ovino	0.92
4 Caprino	0.77
5 Aves de Corral	0.07
VI. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta	
1 Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2 Porcino	0.22
3 Ovino	0.17
4 Caprino	0.17
VII. Extracción y Lavado de víscera	
1 Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2 Porcino	0.54
3 Ovino	0.54
4 Caprino	0.54

VIII. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 20.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

Concepto	VALOR EN UMA's
I. Inhumación por cuerpo	1.26
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	2.62
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	5.26
III. Osario guarda y custodia anualmente	1.47
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	1.15
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	1.33
3. A otros Estados de la República	2.57
4. Al extranjero	6.40

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo con el consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas, a precios y costos actualizados:

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) Tarifa tipo: (DO) Domestica.

I.1.1. Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 - 20	\$5.50	\$/m3
21 - 30	\$5.50	\$/m3
31 - 40	\$5.50	\$/m3
41 - 50	\$5.50	\$/m3
51 - 60	\$5.50	\$/m3
61 - 70	\$5.50	\$/m3
71 - 80	\$5.50	\$/m3
81 - 90	\$5.50	\$/m3
91 - 100	\$5.50	\$/m3
101 - Más	\$6.50	\$/m3

b) Tarifa tipo: (DR) Domestica Residencial.

I.2.1 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$50.00	Cuota mínima
11 - 20	\$8.50	\$/m3
21 - 30	\$8.50	\$/m3
31 - 40	\$9.50	\$/m3

41 - 50	\$10.50	\$/m3
51 - 60	\$10.50	\$/m3
61 - 70	\$11.50	\$/m3
71 - 80	\$12.50	\$/m3
81 - 90	\$15.50	\$/m3
91 - 100	\$16.50	\$/m3
101 - Más	\$20.00	\$/m3

c) Tarifa tipo (CO) comercial.

I.1.3 Por servicio medido.

Consumo	De 1 m3 hasta 101 o más m3	
	Tarifa	Precio Unidad
0 - 10	\$80.00	Cuota mínima
11 - 20	\$6.50	\$/m3
21 - 30	\$6.50	\$/m3
31 - 100	\$6.50	\$/m3
101 - 150	\$6.50	\$/m3
151 - 250	\$6.50	\$/m3
251 - 300	\$6.50	\$/m3
301 - 400	\$6.50	\$/m3
401 - 500	\$6.50	\$/m3
501 - 600	\$6.50	\$/m3
601 - 700	\$6.50	\$/m3
701 - 9999	\$13.50	\$/m3

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO DOMESTICO	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi-populares y residenciales.	4.74
b) Departamento en condominio	9.47
B) TIPO COMERCIAL	
a) Comercial tipo A (industrial diámetro 1")	91.37
b) Comercial tipo B 3/4 "	52.56
c) Comercial tipo C 1/2 "	34.14

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Zonas populares, semi- populares y residenciales	3.20
b) Depto. En condominio	4.73
c) Comercial	9.48

IV.-OTROS SERVICIO:

Concepto	Valor en UMA`s
a) Cambio de nombre a contratos	2.01
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje de agua	2.37
c) Cargas de pipa por viaje	3.19
d) Excavación en concreto hidráulico por metro lineal	3.57
e) Excavación en adoquín por m2	3.78
f) Excavación en asfalto por m2	3.16
g) Excavación en empedrado por m2	1.67
h) Excavación en terracería por m2	1.57
i) Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado	2.04
j) Reposición de adoquín por metro cuadrado	1.94
k) Reposición de asfalto por metro cuadrado	2.20
l) Reposición de empedrado por metro cuadrado	1.92
m) Reposición de terracería por metro cuadrado	1.27
n) Desfogue de tomas	0.86
o) Reconexión	2.73
p) Corte de pavimentación por metro lineal.	2.79

Pagarán estos derechos aplicando el 50% de descuento a las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros en condiciones de pobreza, personas con discapacidad, pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS DE OPERACIÓN, MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes de los municipios. Se entenderá por servicio de alumbrado público, la prestación por parte del Ayuntamiento de éste a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común, a través de la instalación, mantenimiento y conservación, comprendiendo la ampliación, mejora, rehabilitación y reposición de líneas, luminarias, lámparas y accesorios.

Para los efectos de la presente ley, este derecho será identificado y reconocido como Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público.

Se considerarán sujetos de este derecho los contribuyentes que se beneficien con su uso, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 23.- Servirá de base para el cálculo del costo de este derecho, el importe total del gasto anual que calcule este Ayuntamiento, el cual comprenderá los siguientes componentes:

- I. Costo promedio anual del consumo de la energía eléctrica causada por el alumbrado público en el ejercicio fiscal anterior;
- II. Monto de los gastos erogados con motivo de las adquisiciones o contrataciones necesarias para la ampliación o extensión de la infraestructura del alumbrado público municipal: postes, lámparas, cableado y todo material o recurso humano que se utilice para la prestación del servicio por primera vez;
- III. Monto de los gastos de operación y mantenimiento en el correcto funcionamiento del alumbrado público existente, y
- IV. El monto que genere el gasto por la recaudación del Derecho, cuando se realice por un tercero.

ARTÍCULO 24.- Determinada la base en los términos establecidos en el artículo que antecede, la tarifa se obtendrá distribuyendo el monto total en forma justa, proporcional y equitativa, entre los contribuyentes que utilizan el servicio de alumbrado público, atendiendo a la clasificación siguiente:

I.	TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN:	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA`s)
	A) Precaria	0.24
	B) Económica	0.41
	C) Media	0.57
	D) Residencial	0.93
II.	PREDIOS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA`s)
	A) Predios rústicos baldíos	0.12
	B) Predios Urbanos baldíos	0.19
III.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA`s)
	A) Micro	1.04
	B) Pequeño	1.21
	C) Mediano	1.84

	D) Grande	2.26
--	-----------	------

IV.	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INDUSTRIALES	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA`s)
	A) Micro	5.03
	B) Pequeño	13.02
	C) Mediano	40.01
	D) Grande	96.44
V.	ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA`s)
	A) Micro	1.20
	B) Pequeño	1.82
	C) Mediano	3.15
	D) Grande	5.10

ARTÍCULO 25.- La contribución será mensual, pudiendo liquidarse bimestralmente en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y serán cubiertas en la tesorería municipal o en las oficinas de la Institución que previo a la celebración del convenio que apruebe el Cabildo, para que se haga cargo de la elaboración y distribución de los recibos, así como para recibir el pago de este derecho en sus cajas recaudadoras.

Podrá pagarse en forma anual y anticipada este derecho obteniendo los estímulos fiscales o descuentos que por pronto pago a razón del 10 por ciento de lo que haya pagado en el año inmediato anterior.

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I.- Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:	(Valor en UMA`s)
H) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, Por ocasión:	0.17

--	--

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

	(Valor en UMA's)
I) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, ferreterías, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento, Mensual.	5.07

A los establecimientos comerciales que generen desechos sólidos no peligrosos en gran volumen y que excedan a un metro cubico diario se le realizará un cobro adicional de 0.25 (UMAs) diario.

	(Valor en UMA's)
J) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, Por metro cúbico.	6.22

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

	(Valor en UMA's)
K) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública. c) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.32

d) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.66
L) Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.	
e) Camiones de volteo	1.00
f) Camioneta de 3 toneladas	0.60
g) Camiones pick – up o inferior	0.50
h) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior	0.10

	(Valor en UMA's)
M) Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública: b) de 100 hasta 600 m3	0.11
N) Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares.	4.00

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I De la prevención y control de enfermedades por transmisión Sexual		Valor en UMA's
1	Por servicio médico semanal	0.70
2	Por exámenes serológicos bimestrales	0.70
3	Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.83
II Por el análisis de laboratorios , expedición de credenciales y dictamen técnico:		
1	Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	1.38
2	Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	0.70
3	Por dictamen técnico sanitario:	2.23
III Otros servicios médicos		
1	Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.27
2	Extracción de uña	0.77
3	Debridación de absceso	0.49
4	Curación	0.36
5	Sutura menor	0.31
6	Sutura mayor	0.45

7	Inyección intramuscular	0.21
8	Venoclisis	0.77
9	Atención del parto	0.72
10	Consulta dental	0.31
11	Radiografía	0.7
12	Profilaxis	0.72
13	Obturación amalgama	0.6
14	Extracción simple	0.87
15	Extracción del tercer molar	0.87
16	Examen de VDRL	0.7
17	Examen de VIH	1.75
18	Exudados vaginales	0.87
19	Grupo y RH	0.7
20	Certificado médico	0.7
21	Consulta de especialidad	0.77
22	Sesiones de nebulización	0.42
23	Consultas de terapia del lenguaje	0.31
24	Ultrasonido	1.6
25	Toma de presión arterial	0.11
26	Toma de glucosa	0.64
27	Carnet para meretrices	0.64
28	Aplicación de suero	0.64
29	Retiro de puntos	0.22
30	Lavado de oído	0.42
31	Tiras reactivas	0.13
32	Destroxtis	0.56
33	Odontexesis	0.56
34	Aplicación de Fluor	0.33

IV- Servicios Prestados por el DIF Municipal
UMA's

Valor en

1	Atención psicológica	0.41
2	Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
3	Terapia de Lenguaje	0.41
4	Terapia Psicológica	0.41
5	Terapia física	0.41

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

II. Licencia para manejar:

Conceptos	Valor en UMA's
A) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Automovilista TIPO A	2.37
b) Chofer TIPO B	3.09
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.37
d) Duplicado de licencia por extravío	2.37
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Automovilista TIPO A	4.56
b) Chofer TIPO B	5.63
c) Motociclista, motonetas o similares TIPO C	2.97
d) Duplicado de licencia por extravío	2.97
C) Licencia hasta por 6 meses para mayores de 18 años y mayores de 16 únicamente para vehículos de uso particular.	2.29
D) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	2.97
b) Con vigencia de cinco años	5.46
E) Operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.37

II.- Otros Servicios:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días paracircular sin placas.	2.98
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	2.98
c) Expedición de duplicado de infracciones extraviadas	0.71
d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
i) Hasta 3.5 toneladas	3.55
ii) mayores de 3.5 toneladas	5.92
e) Permiso para transportar material y residuos peligrosos:	
i) vehículos de transporte especializados por treinta días	4.73
f) permisos provisionales para menores de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
i) conductores menores de edad hasta por seis meses.	2.37
g) Permiso fuera de ruta de servicio público.	1.90
h) Permiso para transportar mudanza (menaje) o materiales a vehículos particulares fuera del municipio.	1.90

**CAPITULO CUARTO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN,**

FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 29.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1%. Y para construcción de tiendas departamentales y/o autoservicios se pagarán derechos del 5% sobre el valor de la obra.

Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado con costos actualizados acorde a la zona y de conformidad con la siguiente tabulación:

VIII. Económico:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación de interés social.	6.77
b) Casa habitación de no interés social.	7.30
c) Locales comerciales.	8.47
d) Locales industriales.	10.80
e) Estacionamientos.	6.77
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	7.19
g) Centros recreativos.	8.47
h) Barda perimetral	5.18

IX. De segunda clase:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa habitación.	12.30
b) Locales comerciales.	12.17
c) Locales industriales.	12.18
d) Edificios de productos o condominios.	12.18
e) Hotel.	15.98
f) Alberca.	10.63
g) Estacionamientos.	9.62
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	9.62
i) Centros recreativos.	10.63
j) Barda perimetral	6.90

X. De primera clase:

Conceptos	Valor en UMA's
b) Casa habitación.	23.12
b) Locales comerciales.	25.36
c) Locales industriales.	25.36
d) Edificios de productos o condominios.	34.62
e) Hotel.	36.92
f) Alberca.	17.34
g) Estacionamientos.	23.12
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	25.35
i) Centros recreativos.	25.35
j) Barda perimetral	9.77

XI. De Lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Casa-habitación residencial.	42.06
b) Edificios de productos o condominios.	57.73
c) Hotel.	69.28
d) Alberca.	23.08
e) Estacionamientos.	46.18
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	57.73
g) Centros recreativos.	71.00

XII. Por la instalación de antenas o torres de telefonía celular y fija se pagarán derechos del siguiente orden:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	3,847.27
b) Dentro de la zona sub-urbana	2,663.5
c) Dentro de la zona rural	1,479.72
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial	

XIII. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Conceptos	Valor en UMA's
Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	1.00
Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video e imágenes, diariamente por cada uno, debiendo realizar el	2.00

pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	
Redes subterráneas por metro lineal anualmente; telefonía transmisión de datos, transmisión de señales de televisión por cable.	0.01

XIV. Por la instalación de torres de transmisión de internet, en el Municipio:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Dentro de la zona urbana	459.72
b) dentro de la zona sub-urbana	430.99
c) dentro de la zona rural	402.25
d) Por refrendo anual cada una de las anteriores pagará a razón del 10% del pago inicial.	

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 31.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$309,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$618,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,545,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$3,090,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a \$3,091,000.00	

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 33.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$51,500.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$206,000.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$515,000.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$1,030,000.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta	\$2,060,000.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea superior a	\$2,061,000.00

ARTÍCULO 34.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 29.

Si dentro de seis meses al vencimiento de las licencias no se obtiene la prórroga señalada será necesario obtener nueva licencia para continuar la obra.

ARTÍCULO 35.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.05
c) En zona media, por m2.	0.05
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.12
g) En zona turística, por m2.	0.14

ARTÍCULO 36.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
I. Por la inscripción.	12.39
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	6.90

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y

- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 38.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.08
e) En zona industrial, por m2.	0.09
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.15

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

ARTÍCULO 39.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

Conceptos	Valor en UMA's
a) En zona popular económica, por m2.	0.04
b) En zona popular, por m2.	0.06
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.11
e) En zona industrial, por m2.	0.20
f) En zona residencial, por m2.	0.27
g) En zona turística, por m2.	0.31
h) En terrenos cerriles agrícolas que no se encuentren en zona turística o cerca de la playa por m2.	0.02

II. Predios rústicos por m2: 0.02 (Valor en UMA's)

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al Plan Director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en
------------------	-----------------

	UMA's
a) En zonas populares económica, por m2.	0.03
b) En zona popular, por m2.	0.04
c) En zona media, por m2.	0.07
d) En zona comercial, por m2.	0.07
e) En zona industrial, por m2.	0.10
f) En zona residencial, por m2.	0.13
g) En zona turística, por m2.	0.16

ARTÍCULO 40.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

Conceptos	Valor en UMA's
VII. Bóvedas.	2.06
VIII. Monumentos.	2.01
IX. Criptas.	1.29
X. Barandales.	0.76
XI. Capillas.	2.51
XII. por la circulación de lotes se pagará el 30% del valor de la fosa en propiedad, adquirida por los usuarios.	

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 41.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

III. Zona urbana:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Popular económica.	0.29
b) Popular.	0.35
c) Media.	0.40
d) Comercial.	0.46
e) Industrial.	0.52

IV. Zona de lujo:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Residencial.	0.65
b) Turística.	0.65

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 43.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el Artículo 29 del presente ordenamiento

ARTÍCULO 45.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 29, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos, así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN CUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA's
a) Concreto hidráulico.	0.52
b) Adoquín.	0.48
c) Asfalto.	0.46
d) Empedrado.	0.40
e) Cualquier otro material.	0.40

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que

colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 47.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco veces el valor la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

- VIII. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- IX. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- X. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- XI. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- XII. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - c) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - d) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.
- VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.
- VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.
- VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas
- IX. Suvenires
- X. Tabaquería

- XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos
- XII. Salones de fiesta o eventos
- XIII. Talleres mecánicos
- XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía
- XV. Artículos para alberca
- XVI. Herrerías
- XVII. Fabricación de artificios pirotécnicos
- XVIII. Servicio Automotriz
- XIX. Aserradero
- XX. Billar
- XXI. Campamentos para casas rodantes
- XXII. Cementera
- XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos
- XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos
- XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos
- XXVI. Farmacias
- XXVII. Consultorios de medicina general y especializados
- XXVIII. Clínicas de consultorios médicos
- XXIX. Consultorio dental
- XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.
- XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.
- XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)
- XXXIII. Fabricación de fibra de vidrio
- XXXIV. Fabricación de muebles de carpintería, artesanales u otros
- XXXV. Gas a domicilio
- XXXVI. Gasera (Gas L.P. En estaciones de carburación)
- XXXVII. Gasolinera
- XXXVIII. Guardería y residencias de cuidado de personas enfermas o con algún tipo de trastorno.
- XXXIX. Hospital General y Hospital de Especialidades Médicas
- XL. Hotel con o sin servicios integrados, moteles y otros de alojamiento temporal
- XLI. Laboratorio Médico y de Diagnóstico
- XLII. Lavado y Lubricado automotriz. (Servicio de auto lavado y otras denominaciones)
- XLIII. Lavanderías, planchadurías, tintorerías y cualquier otro establecimiento dedicado a la limpieza de ropa y Artículos personales
- XLIV. Maderería
- XLV. Manejo de Residuos No Peligrosos
- XLVI. Productos y accesorios para mascotas
- XLVII. Materiales para la construcción (casa de materiales) y tiendas de autoservicio especializado de materiales de construcción
- XLVIII. Mini súper:
 - a) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).
- XLIX. Parque de diversiones y temático

- L. Parques Acuáticos y Balnearios
- LI. Fabricación de perfumes
- LII. Pescadería
- LIII. Pinturas y solventes. Comercio al por menor o mayoreo
- LIV. Productos químicos, comercio al por menor o mayoreo
- LV. Purificadora de agua
- LVI. Servicios de Control y Fumigación de Plagas
- LVII. Servicios Funerarios
- LVIII. Supermercado (mega mercados, bodegas con actividad comercial y similares)
- LIX. Taller de hojalatería y pintura
- LX. Taller de mofles
- LXI. Tienda departamental con o sin combinación con la preparación de alimentos y bebidas para el consumo inmediato
- LXII. Tortillería y molinos
- LXIII. Tostadería
- LXIV. Veterinaria
- LXV. Vulcanizadoras
- LXVI. Vidrierías y cristalerías
- LXVII. Pastelerías, panaderías y sus derivados.
- LXVII. Florerías y floristerías
- LXVIII. Salones de belleza
- LXIX. Otros permisos en materia ambiental no especificados en el catalogo.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Petatán, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

	CONCEPTO	VALOR EN UMA's
I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.73
II.	Constancia de residencia:	
	1. Para ciudadanos locales	GRATUITO

	2. Para nacionales	0.86
	3. Tratándose de Extranjeros	1.543
III.	Constancia de pobreza	GRATUITO
IV.	Constancia de buena conducta	0.86
V.	Constancia de identificación	1.6
VI.	Carta de recomendación	GRATUITO
VII.	Certificado de dependencia económica	0.86
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	0.86
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	0.86
X.	Certificación de firmas	0.86
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
	1. Cuando no excedan de tres hojas	0.86
	2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	0.86
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	1.15
XIII.	Registro de fierro	0.86
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	2.88
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	1.22
XVI.	Trámite de avisos Notariales	0.86
XVII.	Trámite de naturalización de personas	2.33
XVIII.	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	0.15
XIX.-	Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITO
XX.-	Constancias en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre	1.15
XXI.-	Constancia de Identidad para nacionales viviendo en el extranjero.	1.59
XXII.-	Constancia de Vida	0.85
XXIII.	Constancia de categoría política	0.85
-		

SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 49.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

II. CONSTANCIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
----------	-------------------

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.84
2.- Constancia de no propiedad	1.67
3.- Dictamen de factibilidad de uso de suelo.	
b) Por apertura:	
• Hasta 16 m2	4.72
• Mayores de 16 m2	7.25
• Autoservicios hasta 100 m2	10.27
• Autoservicios mayores de 100 m2	20.08
• Departamentales	72.53
• Comercios con venta de combustibles	83.69
• Servicios de auto lavados.	33.47
• Terminales de autobuses.	100.42
• Otros servicios.	50.21
b) Por refrendo:	
• Mayores de 16 m2.	3.15
• Autoservicios hasta 100 m2.	6.14
• Autoservicios mayores de 100 m2.	8.37
• Departamentales.	13.39
• Comercios con venta de combustibles.	46.86
• Servicios de auto lavados.	20.08
• Terminales de autobuses.	55.79
• Otros servicios.	27.89
4.- Constancia de no afectación.	3.04
5.- Constancia de número oficial.	1.77
6.- Constancia de no adeudo de servicio de aguapotable.	0.92
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.90
8.- Asignación de número oficial.	1.62
9.- Constancia de propiedad.	3.72
10.- Constancia de alineamiento.	1.60
11.- Constancia de deslave e inundaciones en caso fortuito por desastres naturales.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
12.- Constancia de seguridad estructural.	4.08
13.- Dictamen de verificación de uso de suelo.	1.67

II. CERTIFICACIONES:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Certificado del valor fiscal del predio.	1.67
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	1.77

3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: c) De predios edificados. d) De predios no edificados.	1.66 0.85
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio	3.14
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	1.04
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: g) Hasta \$13,335.13, se cobrarán h) Hasta \$26,670.31, se cobrarán i) Hasta \$53,340.56, se cobrarán j) Hasta \$106,681.00, se cobrarán k) De más de \$106,681.00, se cobrarán l) Más \$100.00 por cada \$100,000.00 adicionales al valor del predio.	1.67 7.48 22.43 29.89 29.89

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.83
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.83
3.- Copias heliográficas de planos de predios	1.67
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	1.67
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	2.24
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.83

IV. OTROS SERVICIOS:

Concepto	VALOR EN UMA's
1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	6.11
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles. A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

i) De menos de una hectárea.	4.11
j) De más de una y hasta 5 hectáreas.	8.22
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	12.32
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	16.42
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	20.54
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	24.64
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.35
C) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	3.10
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	6.22
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	9.75
d) De más de 1,000 m ² .	12.44
D) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m ² .	4.26
b) De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	4.65
c) De más de 500 m ² , hasta 1,000 m ² .	12.46
d) De más de 1,000 m ² .	16.60

Los documentos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considerada válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

SECCIÓN OCTAVA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 50.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

A). Cuando el giro de los establecimientos o locales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

C) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	48.65	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	192.56	103.06
k) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	80.89	40.74
l) Misceláneas, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	20.91	12.12
m) Supermercados, super, tiendas de conveniencia en general con venta de cerveza, bebidas alcohólicas, cigarros, etc.	575.13	287.57
n) Autoservicios	457.49	223.16
o) Vinaterías	113.27	57.03
p) Ultramarinos	80.89	40.49

D) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en	REFRENDO (Valor en
--------------	---------------------------------	-------------------------------

	UMA`s)	UMA`s)
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	48.54	24.22
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	113.27	56.68
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	12.60	6.31
d) Vinaterías.	113.27	56.68
e) Ultramarinos.	89.89	40.49

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

GIROS	EXPEDICIÓN (Valor en UMA`s)	REFRENDO (Valor en UMA`s)
a) Bares.	265.04	128.47
b) Cabarés.	378.98	186.35
c) Cantinas.	220.33	113.79
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	330.08	169.62
e) Discotecas.	293.84	146.93
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	74.09	37.78
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	34.05	18.9
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	341.59	170.49
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	128.65	64.38
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	129.52	64.78
j) Moteles con servicio a cuarto de bebidas alcohólicas.	29.85	14.93
l) Hoteles con servicios de bar:		
• Zona turística.	100.42	55.79
• Zona urbana.	66.95	33.47

- V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

Conceptos	Valor en
-----------	----------

	UMA`s
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	51.90
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	25.84
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

- VI. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Por cambio de domicilio.	12.27
b) Por cambio de nombre o razón social.	12.27
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	12.27
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	12.27

- VII. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran en forma semanal conforme a lo siguiente:

Los establecimientos que presten servicios con expendio de bebidas alcohólicas en general, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Bares, cabarés, cantinas, casas de diversión para adultos, centros nocturnos, discotecas, cantas bares.	1.67
b) Pozolerías, cevicherías, ostionerías, micheladas y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1.10
c) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos,	1.10

d) Restaurantes con servicio de bar, con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos, billares con venta de bebidas alcohólicas.	1.10
e) abarrotes, comercio al por menor de misceláneas, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas.	2.44

VIII. Los establecimientos mercantiles que enajenen bebidas alcohólicas, sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la Reglamentación Municipal vigente, pagaran por cada hora extraordinaria más de su horario autorizado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. COMERCIO:	COSTO MENSUAL (Valor en UMA`s)
a) Comercio al por mayor de cerveza (depósitos de cervezas)	3.34
b) Comercio al por menor de cerveza	1.10
c) Minisúper, Súper con venta de cerveza, bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, autoservicios de cadenas comerciales, tiendas de conveniencia y otras denominaciones).	4.00

IX. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. COMERCIO:	(Valor en UMA`s)
a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	4.23
b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	4.23
c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad

económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Quedo facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Cabecera Municipal.; Zona 2, Comunidades del Municipio.

N.G	COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	ZONA	REFRENDO Valor en UMA's
1	Salón de belleza	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	9.47
2	Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
3	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	1	35.51
		2	42.61	2	23.67
4	Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	1	35.51
		2	35.51	2	23.67
		1	17.75	1	11.84

5	Venta de artesanías en general	2	11.84	2	9.47
6	Venta de bolsas, calzado paradama y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
7	Venta de cosméticos	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
8	Venta de relojes y reparación	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
9	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
10	Veterinaria	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
11	Agencia de viajes	1	59.18	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
12	Bazar y novedades	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
13	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
14	Cenaduría, taquería	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
15	Centro de distribución varios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
16	Comercializadora de productos cárnicos lácteos yabarrotes	1	59.18	1	41.43
		2	35.51	2	23.67
17	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
18	Compraventa de bienes raíces	1	118.36	1	53.26
		2	88.77	2	41.43
19	Compraventa de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	1	41.43
		2	41.43	2	29.59
20	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
21	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
22	Dulcería, desechables y similares	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
23	Dulcería, tabaquería, souvenirs y artesanías	1	35.51	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
24	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	1	59.18	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
25	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo	1	118.36	1	41.43
		2	59.18	2	29.59

	para ese fin.				
26	Fonda	1	23.67	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
27	Fabricación de tostadas, pan bimbo, Sabritas y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
28	Farmacia, droguerías	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
29	Guarda equipajes	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	9.47
30	Helados, dulces y postres	1	29.59	1	14.79
		2	23.67	2	11.84
31	Intermediación de seguros	1	82.85	1	59.18
		2	59.18	2	35.51
32	Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	9.47
33	Auto lavado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
34	Novedades, regalos, papelería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
35	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
36	Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
37	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	1	11.84
		2	11.84	2	8.29
38	Telecomunicaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
39	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
40	Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	5.92
41	Tortillería y molino	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
42	Venta de aguas frescas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
43	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	1	9.47
		2	9.47	2	5.92
44	Venta de refacciones	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
45	Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
46	Fabricación y venta de hielopara consumo humano	1	35.51	1	11.84
		2	23.67	2	10.06
		1	17.75	1	8.88

47	Accesorios para celulares y refacciones	2	11.84	2	5.92
48	Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
49	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
50	Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
51	Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
52	Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
53	Arrendadora de autos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
54	Aserradero integrado	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
55	Despachos de Asesoría fiscal, jurídica e integral.	1	59.18	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
56	Atención médica y hospitalización	1	65.10	1	29.59
		2	41.43	2	17.75
57	Banquetes y repostería	1	71.01	1	35.51
		2	35.51	2	17.75
58	Baños	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
59	Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
60	Cambio de divisas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
61	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
62	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	1	29.59
		2	35.51	2	17.75
63	Casa de empeño	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
64	Caseta telefónica y copiado	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
65	Centro de convenciones sin venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
66	Cerrajería	1	23.67	1	10.65
		2	17.75	2	8.29
67	Juguetería	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
68	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
69	Comercio al por menor de ferretería y	1	23.67	1	11.84

	tlapalería	2	17.75	2	8.29
70	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	17.75
71	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
72	Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	1	8.88
		2	17.75	2	7.69
73	Compraventa de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
74	Compraventa de autos y camiones	1	177.54	1	59.18
		2	118.36	2	41.43
75	Compraventa de productos para alberca	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
76	Compraventa de telas y mercería, manualidades y susderivados	1	355.07	1	236.71
		2	177.54	2	118.36
77	Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
78	Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
79	Crédito a microempresarios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
80	Depósito de refrescos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
81	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
82	Dispensador de crédito financiero rural	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
83	Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
84	Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	1	8.88
		2	11.84	2	5.92
85	Elaboración de pan	1	29.59	1	14.79
		2	17.75	2	8.88
86	Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	1	23.67
		2	29.59	2	17.75
87	Florería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
88	Foto galería, fotos, videos	1	35.51	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
89	Frutería, legumbres	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
		1	59.18	1	29.59

90	Fuente de sodas	2	35.51	2	17.75
91	Gasolinera	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
92	Librería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
93	Mantenimiento y servicios de lanchas y yates	1	71.01	1	35.51
		2	47.34	2	23.67
94	Mensajería y paquetería	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
95	Óptica	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
96	Paletería y venta de aguas frescas	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
97	Planta purificadora de agua	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
98	Publicidad	1	82.85	1	41.43
		2	59.18	2	29.59
99	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	1	5.92
		2	9.47	2	4.73
100	Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
101	Renta de trajes	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
102	Reparación de calzado	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
103	Revelado y compraventa de artículos para fotografía	1	41.43	1	17.75
		2	29.59	2	11.84
104	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
105	Sastrería	1	17.75	1	9.47
		2	11.84	2	7.69
106	Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
107	Tapicería y decoración en general	1	47.34	1	23.67
		2	35.51	2	17.75
108	Transporte turístico por tierra (servicios turísticos)	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
109	Traslado de valores	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
110	Artículos de limpieza y similares	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	8.88
111	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
112	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	1	59.18
		2	88.77	2	41.43

113	Florería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
114	Molino y nixtamal	1	17.75	1	11.84
		2	8.29	2	5.92
115	Prestamos grupales	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
116	Venta de pollos asados	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
117	Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
118	Servicio de control de plagas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
119	Compraventa de material eléctrico	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
120	Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
121	Huarachería	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
122	Alberca	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
123	Sala de venta	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
124	Comercio al por menor	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
125	Oficinas administrativas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
126	Restaurant	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
127	Venta de pollo crudo	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
128	Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
129	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
130	Compraventa de material para tapicería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
131	Venta de boletos para autobuses	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
132	Boutique	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
133	Venta de equipos celulares	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
134	Servicios de enfermería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
135	Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
		1	23.67	1	11.84

136	Galería	2	17.75	2	5.92
137	Venta de pareos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
138	Refaccionaria y similares	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
139	Venta de comida	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
140	Renta de equipos y venta de playas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
141	Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
142	Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
143	Comercio de abarrotes y ultramarinos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
144	Venta de café	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
145	Zapatería y similares	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
146	Venta de souvenirs	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
147	Enseñanza de idiomas	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
148	Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
149	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
150	Compra y venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
151	Paradero de autobuses	1	177.54	1	118.36
		2	118.36	2	94.69
152	Servicio de golf	1	710.14	1	532.61
		2	532.61	2	295.89
153	Renta de yates	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
154	Renta de esnorquel	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
155	Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
157	Cancha de tenis	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
158	Cancha de basquetbol	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
159	Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
160	Escuela de computación e inglés	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

161	Clínica de belleza	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
162	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
163	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
164	Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
165	Venta de ropa por catalogo	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
166	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
167	Pastelería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
168	Dispensador de crédito financiero rural	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
169	Venta de artículos religiosos	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	5.92
170	Compraventa de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	1	177.54
		2	177.54	2	118.36
171	Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
172	Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
173	Venta de artículos de plásticos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
174	Venta de perfumes y esencias	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
175	Maderería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
176	Venta de colchas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
177	Auto climas	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
178	Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
179	Escuela de gastronomía	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
180	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadaspor desechos no peligrosos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
181	Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
182	Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
		1	59.18	1	29.59

183	Venta de sombreros	2	29.59	2	17.75
184	Venta y reparación de batería	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
185	Compra venta de medicamentos	1	118.36	1	59.18
		2	59.18	2	29.59
186	Servicios médicos en general	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
187	Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
188	Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
189	Venta de chácharas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
190	Accesorios para autos y camiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
191	Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
192	Pizzerías	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
193	Despachos contables y administrativos.	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
194	Mármoles y granitos en general	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
195	Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
196	Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
197	Alojamiento temporal	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
198	Compraventa de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
199	Cafetería	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
200	Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
201	Renta de habitaciones	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
203	Venta de ropa de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
204	Compraventa de artículos de playa	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
205	Tostadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
206	Piedras decorativas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	29.59	1	17.75

207	Hoteles	2	17.75	2	11.84
208	Renta de departamentos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
209	Villas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
210	Servicio de hospedaje	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
211	Búngalos	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
212	Condominios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
213	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
214	Renta de autos	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
215	Cambio de aceite	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
216	Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
217	Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
218	Ciber	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
219	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
220	Venta de boletos a playa	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
221	Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
222	Suplementos alimenticios	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
223	Servicio eléctrico automotriz	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
224	Taller mecánico	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
225	Taller de hojalatería	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
226	Taller de clutch y frenos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
227	Reparación de todo vehículo	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
228	Elaboración y expendio de donas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
229	Elaboración de crepas	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
		1	41.43	1	17.75

230	Estética,	2	23.67	2	11.84
231	Peluquerías	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
232	Spa	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
233	Barbería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
234	Dulcería	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
235	Amueblados	1	41.43	1	17.75
		2	23.67	2	11.84
236	Tlapalería	1	23.67	1	11.84
		2	17.75	2	8.29
237	Mariscos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
238	Renta de cuartos	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
239	Consultorio dental	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
240	Unidad medica	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Venta de tortas	1	17.75	1	11.84
		2	11.84	2	5.92
241	Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	1	17.75
		2	17.75	2	11.84
242	Cine	1	118.36	1	82.85
		2	59.18	2	29.59
243	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
244	Compraventa y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
245	Compraventa aceros	1	59.18	1	29.59
		2	29.59	2	17.75
246	Mantenimiento residencial	1	29.59	1	17.75
		2	17.75	2	11.84

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al

corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

**SECCIÓN NOVENA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA
LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 51.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m ² .	3.40
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	6.73
c) De 10.01 en adelante.	13.57

III. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 2 m ² .	3.39
b) De 2.01 hasta 5 m ² .	12.49
c) De 5.01 m ² . en adelante.	18.51

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

	Valor en UMA`s
a) Hasta 5 m ² .	6.75
b) De 5.01 hasta 10 m ² .	13.48
c) De 10.01 hasta 15 m ² .	26.92

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

VI. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial:

	Valor en UMA`s
Mensualmente	6.76

- VII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

	Valor en UMA`s
a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	3.37
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	6.53

- VIII. Por anuncios comerciales colocados en estructuras espectaculares en la carretera nacional y/o dentro del Municipio:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	5.97

- IX. Por anuncios comerciales espectaculares en el centro de Petatlán:

	Valor en UMA`s
Por metro cuadrado por año	11.94

- X. Por perifoneo:

	Valor en UMA`s
a) Ambulante:	
1.- Por anualidad.	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	0.69
b) Fijo:	
1.- Por anualidad	4.80
2.- Por día o evento anunciado.	1.92

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL GOBIERNO DEL
ESTADO.**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme al artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de

desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

	Valor en UMA`s
a) Lotes de hasta 120 m2	27.81
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	37.08

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 54.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- XII. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Giros con riesgo bajo, anual:	1.46
2.	Giros con riesgo medio, anual:	3.66
3.	Giros con riesgo alto, anual:	7.32
4.	Con independencia de lo anterior: Las tiendas departamentales, súper, minisúper y de autoservicio, cubrirán la cantidad anual de:	12.20
5.	Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general de manera anual:	
	a) De 1 a 20 habitaciones	7.32
	b) De más de 20 habitaciones	11.00

No	Concepto	Valor en UMA`s
6.	Constancia de seguridad en instituciones educativas, anual:	3.66
7.	Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.20
8.	Comercios con venta de combustibles	24.39
9.	Tiendas, bodegas y depósitos que manejen productos flamables:	
	a) Riesgo bajo anual.	7.32
	b) Riesgo medio anual.	14.64
	c) Riesgo alto anual.	43.92

- XIII. Por la poda o derribo de árboles.

No	Concepto	Valor en UMA`s
1.	Por árboles de altura menor a 5 metros	2.44
2.	Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	4.88
3.	Por árboles con altura mayor a 10 metros	7.32

XIV. Por permitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 50, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

XV. Por la atención solicitada por particulares para la captura y manejo de enjambres apícolas en propiedades privadas en parcelas y/o huertos dentro de la zona rural del Municipio pagarán máximo \$546.00 para recuperación de los gastos propios de la Dirección de Protección Civil.

En atención a la ciudadanía, estos trabajos dentro de la zona urbana se brindará este servicio de manera gratuita.

XVI. Por el traslado de enfermos en las ambulancias de la Dirección de Protección Civil, siempre y cuando no se trate de urgencias médicas, se cobrará la siguiente cuota de recuperación de gastos de combustible, materiales y suministros médicos.

Ciudad	Sin Oxígeno (Valor en UMA`s)	Con Oxígeno (Valor en UMA`s)
Zihuatanejo, Gro.	4.60	5.75
Morelia, Michoacán	63.21	68.96
Acapulco, Gro.	40.23	45.97
Lázaro Cárdenas, Mich.	23.05	27.58
Tecpan de Galeana, Gro.	28.73	34.48
Atoyac de Álvarez, Gro.	34.48	40.23
Ciudad de México	91.94	97.69
Cuernavaca, Morelos	68.96	74.70

Los cobros de la tabla anterior, se tomara a consideración de la situación socio-económica de los usuarios, pudiendo aplicarse un descuento del 40% y hasta el 50%; y dependiendo de la situación pudiera aplicarse una condonación del pago total por éstos conceptos.

XVII. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:

2. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

- 2.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- 2.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

XVIII. Por el servicio para el control de perros:

Concepto	Valor en UMA`s
Recolección de perro en condición de calle.	1.39
Agresiones de perros reportados.	2.40
Perros en estado de abandono	0.95

XIX. Por el servicio de prevención y acordonamiento para la demolición de piedra braza con cohetones.

Concepto	Valor en UMA`s
Por la detonación de 1 a 5 cohetones.	5.58
Por la detonación de 6 a 10 cohetones.	11.16
Por la detonación de más de 11 cohetones.	16.74

XX. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de materia pirotécnico en eventos sociales, religiosos o espectáculos dentro del municipio.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal	3.35
En localidades del municipio.	4.46

XXI. Por la autorización y resguardo para la realización de eventos en lienzos charros, circos, ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos.

Concepto	Valor en UMA`s
En la cabecera municipal.	2.23
En localidades del municipio.	3.35

XXII. Por la impartición de cursos o talleres en materia de protección civil o bomberos, se cobrara por día y por persona.

Concepto	Valor en UMA`s
-----------------	-----------------------

Por día.	1.06
Por persona.	0.17

ARTÍCULO 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona. (VALOR EN UMA´s)

**CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPITULO PRIMERO
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del Rastro Municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- III. Arrendamiento.

Concepto	Valor en UMA´s
B) Mercado central:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01

C) Mercado de zona:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
G) Mercados de artesanías:	
a) Locales con cortina, diariamente por m2.	0.01
b) Locales sin cortina, diariamente por m2.	0.01
H) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2.	0.04
I) Canchas deportivas, por partido	1.21
J) Tianguis eventuales de temporada, en la plaza principal de Petatlán, Gro. Por m2	1.21

- IV. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

Concepto	Valor en UMA`s
A) Fosas en propiedad, por m2:	
a) Primera clase.	11.71
b) Segunda clase.	7.25
c) Tercera clase.	3.57

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- II. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- C) Maniobra de carga y descarga temporal de vehículos foráneos (por unidad) de las diferentes empresas dentro de esta cabecera municipal en el horario de 06:00 a 18:00 horas, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

D)

TIPO DE VEHÍCULOS	POR DÍA (valor en UMA`s)	POR SEMANA (valor en UMA`s)	POR 1 MES (valor en UMA`s)	POR 3 MESES (valor en UMA`s)	POR 6 MESES (valor en UMA`s)	POR 1 AÑO (valor en UMA`s)

Tráiler 1 y 2 Remolques.	1.34	2.23	4.57	10.60	17.26	32.99
Torton 1 y 2 ejes.	1.12	1.79	3.73	9.09	17.07	32.81
Camioneta doble rodada.	0.89	1.56	3.54	8.90	16.88	32.62
Camioneta sencilla y vehículos.	0.67	1.17	3.35	8.71	16.69	32.43

Concepto	Valor en UMA`s
A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	0.06
B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual de:	1.00
C). Zonas de estacionamientos municipales: c) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. d) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. b) Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.04 0.09 0.09
D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.65

Concepto	Valor en UMA`s
l) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: a) Centro de la cabecera municipal.	2.54

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.26
c) Calles de colonias populares.	0.33
d) Zonas rurales del Municipio.	0.17
J) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque.	1.26
b) Por camión con remolque.	2.54
c) Por remolque aislado.	1.26
K) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	6.37
L) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	0.04
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de: 0.04 (Valor en UMA`s)	
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de: 1.43 (Valor en UMA`s)	

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: 1.43 (Valor en UMA`s)

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio, se pagará por cada animal de acuerdo a la siguiente tarifa:

- III. Ganado Vacuno y Equino: 0.48 (Valor en UMAs)
- IV. Ganado Mular y otros menores: 0.23 (Valor en UMAs)

Los cuales sino son retirados en un lapso de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

ARTÍCULO 60.- El propietario de los animales depositados en el corral del municipio, pagará el traslado del ganado depositado de acuerdo a la siguiente tarifa:

- III. Dentro de la cabecera municipal: 3.55 (Valor en UMAs)
- IV. Fuera de la cabecera municipal: 7.11 (Valor en UMAs)

Independientemente de lo anterior, mediante previo acuerdo entre el propietario y el Municipio se cobrará la manutención del ganado depositado.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.92
b) Automóviles.	3.39
c) Camionetas.	5.03
d) Camiones.	6.77
e) Bicicletas.	0.42
f) Triciclos.	0.49
g) Cuatrimotos	2.30

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Motocicletas.	1.26
b) Automóviles.	2.54
c) Camionetas.	4.53
d) Camiones.	4.93
e) Cuatrimotos	2.37

SECCIÓN QUINTA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

Conceptos	Valor en UMA`s
I. Sanitarios.	0.06
II. Baños de regaderas.	0.12

SECCIÓN SEXTA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad. Considerando en el precio del servicio un 50% menos del que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción.
- II. Barbecho por hectárea o fracción.
- III. Desgranado por costal.
- IV. Acarreo de productos agrícolas.

SECCIÓN SÉPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Huertos familiares.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.
- VIII. Otros.

ARTÍCULO 66.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Cuarta a la Sexta del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN OCTAVA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 67.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$10,866.50 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- VII. Venta de esquilmos

- VIII. Contratos de aparcería.
- IX. Desechos de basura.
- X. Objetos decomisados.
- XI. Venta de Leyes y Reglamentos.
- XII. Venta de formas impresas por juegos:

Conceptos	Valor en UMA`s
a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	1.06
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja).	0.39
c) Formato de licencia o permiso de funcionamiento.	0.79
d) Gaceta Municipal	0.31

**SECCIÓN DECIMA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 69.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los Reglamentos Municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5.0
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20.0
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60.0
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100.0
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en malestado.	5.0

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luzalta o baja.	9.0
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5.0
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5.0
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10.0
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5.0
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5.0
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5.0
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150.0
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30.0
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30.0
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5.0
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20.0
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5

38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5.0
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15.0
43) Invadir carril contrario.	5.0
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10.0
45) Manejar con exceso de velocidad.	10.0
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15.0
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20.0
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25.0
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5.0
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5.0
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15.0
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10.0
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5.0
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5.0
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5.0
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5.0
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5.0
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5.0
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15.0
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20.0
70) Volcadura o abandono del camino.	8.0
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10.0
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50.0
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10.0
74) Conducir motocicletas sin casco de protección	5.0
75) Conducir cuatrimotos sin casco de protección	5.0

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5.0
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8.0
3) Circular con exceso de pasaje.	5.0
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8.0
5) Circular con placas sobrepuestas.	6.0
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5.0
7) Circular sin razón social.	3.0
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5.0
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8.0
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5.0
11) Maltrato al usuario.	8.0
12) Negar el servicio al usuario.	8.0
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8.0
14) No portar la tarifa autorizada.	30.0
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30.0
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5.0
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN QUINTA

MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Concepto	Valor en UMA`s
I. Por una toma clandestina.	8.54
II. Por tirar agua.	8.54
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	8.54
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	8.54

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- VII. Se sancionará con multa de hasta \$29,970.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - e) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - f) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - g) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - h) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

- VIII. Se sancionará con multa hasta \$2,334.00 a la persona que:
 - e) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

- f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- g) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- h) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

IX. Se sancionará con multa de hasta \$5,845.00 a la persona que:

- d) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- e) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- f) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

X. Se sancionará con multa de hasta \$11,692.00 a la persona que:

- d) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

e) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

10. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

11. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

12. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 13. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 14. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 15. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 16. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 17. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 18. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- f) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- XI. Se sancionará con multa de hasta \$274,455.00 a la persona que:
- f) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - g) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - h) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - i) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - j) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- XII. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$28,113.00 a la persona que:

- d) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- e) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- f) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

ARTÍCULO 79.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMO PRIMERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DECIMO SEGUNDA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DECIMO TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA RECARGOS Y ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación; Asimismo, percibirá Ingresos por actualizaciones de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores conforme a lo establecido en Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 85.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 86.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 87.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO CUARTO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS
VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 88.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- E) Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- F) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- G) Las provenientes del Fondo para la Infraestructura a municipios (Gasolina y Diésel).
- H) Las provenientes del Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 90.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

ARTÍCULO 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$177,625,218.49 (ciento setenta y siete millones seiscientos veinticinco mil doscientos dieciocho pesos 49/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Petatlán, Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; y son los siguientes:

1	Impuestos:		\$3,434,050.23
1	1	Impuestos sobre los ingresos.	\$4,632.50
1	1	1	Diversiones y espectáculos públicos.
			\$4,632.50
1	2	Impuestos sobre el patrimonio.	
			\$914,612.43
1	2	1	Predial.
			\$914,612.43
1	3	Impuestos sobre la producción, el consumo y lastransacciones.	
			\$282,572.57
1	3	1	Sobre adquisición de inmuebles.
			\$282,572.57
1	6	Impuestos Ecológicos	
			\$0.00
1	6	1	Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
			\$0.00
1	7	Accesorios de impuestos.	
			\$18,060.00
1	7	1	Recargos
			\$18,060.00
1	8	Otros impuestos.	
			\$2,214,172.73
1	8	1	Impuestos adicionales.
			\$1,143,309.66
1	8	2	Pro-Bomberos
			184,676.53
1	8	3	Recolección, manejo y disposición final de
			287,523.66

			envases no retornables.	
1	8	4	Pro-Ecología	598,662.88
1	9		Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
3			Contribuciones de mejora	\$0.00
3	1		Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$0.00
3	1	1	Por cooperación para obras públicas.	\$0.00
3	9		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	\$0.00
4			Derechos	\$11,382,010.27
4	1		Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$295,537.00
4	1	1	Por el uso de la vía pública.	\$194,637.00
4	1	2	Zona Federal Marítimo Terrestre	\$100,900.02
4	3		Derechos por prestación de servicios.	\$8,314,524.79
4	3	1	Servicios generales del rastro municipal.	\$691,729.75
4	3	2	Servicios generales de panteones.	\$4,118.00
4	3	3	Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$2,898,192.79
4	3	4	Derechos de operación y mantenimiento de alumbrado público	\$4,508,534.00
4	3	5	Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.	\$71,802.75
4	3	6	Servicios municipales de salud.	\$6,664.00
4	3	7	Servicios prestados mediante la dirección de tránsito municipal.	\$125,100.00
4	3	8	Servicios prestados por el DIF Municipal.	\$8,383.50
4	4		Otros derechos.	\$2,771,948.46
4	4	1	Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.	\$238,920.47
4	4	2	Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	\$13,080.64
4	4	3	Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	\$1,119.50

4	4	4	Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.	\$398,365.47
4	4	5	Expedición de permisos y registros en materia ambiental.	\$14,969.05
4	4	6	Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	\$19,499.00
4	4	7	Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	\$1,465,524.24
4	4	8	Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$142,320.42
4	4	9	Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	\$76,302.50
4	4	10	Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	\$401,847.17
4	4	11	Escrituración.	\$0.00
4	4	12	Servicios generales prestados por la dirección de Protección Civil y Bomberos.	\$0.00
4	5	Accesorios de derechos.		\$0.00
4	5	1	Recargos	\$0.00
4	9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		\$0.00
5	Productos:			\$298,091.33
5	1	Productos de tipo corriente		\$298,091.33
5	1	1	Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	\$196,036.18
5	1	2	Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	\$45,090.45
5	1	3	Corrales y corraletas.	\$1,290.30
5	1	4	Corralón municipal	\$0.00
5	1	5	Baños públicos.	\$0.00
5	1	6	Centrales de maquinaria agrícola.	\$0.00
5	1	7	Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades	\$0.00
5	1	8	Servicio de protección privada	\$0.00

5	1	9		Productos diversos.	\$44,822.82
5	1	10		Productos financieros.	\$10,851.58
5	9			Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
6				Aprovechamientos:	\$698,148.35
6	1			Aprovechamientos	\$698,148.35
6	1	1	1	Reintegros o devoluciones	\$0.00
6	1	1	2	Recargos	\$0.00
6	1	1	3	Multas fiscales	\$0.00
6	1	1	4	Multas administrativas	\$0.00
6	1	1	5	Multas de tránsito municipal	\$99,160.00
6	1	1	6	Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$0.00
6	1	1	7	Multa por concepto de protección al medio ambiente.	\$0.00
6	1	1	8	Concesiones y contratos	\$0.00
6	1	1	9	Donativos y legados	\$598,988.35
6	1	1	10	Bienes mostrencos	\$0.00
6	1	1	11	Indemnización por daños causados a bienes municipales.	\$0.00
6	1	1	12	Intereses moratorios	\$0.00
6	1	1	13	Cobros de seguro por siniestro	\$0.00
6	1	1	14	Gastos de notificación y ejecución	\$0.00
6	2			Aprovechamientos Patrimoniales.	\$0.00
6	3			Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6	3	1		Recargos y Actualizaciones	\$0.00
6	9			Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
8				Participaciones y Aportaciones Federales	\$161,812,918.31
8	1			Participaciones.	\$62,848,680.31
8	1	1		Fondo General de Participaciones (FGP)	\$49,043,876.08
8	1	2		Fondo de Fomento Municipal (FFM).	\$7,520,070.47
8	1	3		Fondo Para la Infraestructura Municipal (FIM)	\$2,100,311.33
8	1	4		Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	\$4,184,422.43
8	2			Aportaciones.	\$98,964,238.00
8	2	1		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$68,369,318.00
8	2	2		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$30,594,920.00
8	3			Convenios.	\$0.00
8	3	1		Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
8	3	2		Provenientes del gobierno federal.	\$0.00
9				Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
0				Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
0	3	1		Provenientes del gobierno del estado.	\$0.00
0	3	2		Provenientes del gobierno federal.	\$0.00

0	3	3	Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.	\$0.00
---	---	---	---	--------

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 6 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 82, 87 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 9 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se realizara una campaña del 50% descuento sobre recargos del impuesto predial a los contribuyentes morosos y con rezago, durante los meses de agosto, septiembre y octubre 2022.

ARTÍCULO NOVENO.- A consideración del Cabildo, se podrán autorizar descuentos extraordinarios del impuesto predial, a los estipulados en esta Ley, los cuales deberán ser informados para su conocimiento a la Dirección General de Catastro.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

2.- Tablas Catastrales

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador: 01 (755) 538 20 19



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

Núm. Oficio: SFA/SI/CGC/0068/2021

Asunto: Se validan las Tablas
de Valores Catastrales.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 28 de Octubre del 2021

"2021 Año de la Independencia"

LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GRO
PRESENTE.

En atención a su oficio número CA-009, de esta fecha y una vez habiendo hecha la revisión del proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, y tras una serie de correcciones y adecuaciones, se cumplieron con los requisitos que señalan los artículos 20 y 25 del Reglamento de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado, consistentes en:

1. *Plano de las Zonas Catastrales de Petatlán.*
2. *Derivado del Estudio de Mercado realizado, resultando que los valores catastrales de terreno propuestos representan en promedio un 14.49 % con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales, arquitectónicos, uso y clase, realizando una investigación de campo por parte del personal de catastro municipal y que comparándolos con los costos de BIMPSA REPORTS, S.A. DE C.V. representan el 12.94 %,*
3. *En el Estudio de Mercado se recabaron los datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, diferenciando las distintas zonas clasificándolas de acuerdo a las condiciones homogéneas en cuanto a su infraestructura y equipamiento urbano.*
4. *Se consideró el metro cuadrado de terreno urbano, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, plasmados en el Estudio de Mercado presentado, tomando en cuenta los elementos siguientes:*
 - a) *Suministro de Agua.*
 - b) *Vialidades.*
 - c) *Drenaje.*
 - d) *Energía eléctrica y alumbrado público.*
 - e) *Banquetas y guarniciones.*
 - f) *Equipamiento básico.*



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
1917 - 2022

- g) *Vigilancia y servicios de limpia.*
- h) *Parques públicos y jardines.*
- i) *Equipamiento especial.*
- j) *Mercados públicos.*
- k) *Proximidad a zonas comerciales y de servicios.*

Por lo anteriormente expuesto, y una vez analizado el Proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se observa también que en lo general se conservan los mismos valores indexados al valor de la UMA (*Unidad de Medida y Actualización*), vigentes para el ejercicio fiscal 2021, los que tendrán el incremento que al efecto el INEGI (*Instituto Nacional de Estadística y Geografía*), determine para el año 2022, en contraparte aplicarán la tasa del 9 al millar para la determinación del impuesto predial, con lo cual las contribuciones inmobiliarias cumplen con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna; por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 34, primer párrafo de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado, en relación con el artículo 21 del Reglamento, se observa que las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcciones ***cumple con los criterios y lineamientos técnicos y normativos que señala la citada Ley y su Reglamento, por lo que se expide el presente oficio de validación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción***".

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:
EL COORDINADOR GENERAL DE CATASTRO.

MTRO. JOSE BORJA LUVIANO.

C.c.p El C.P. Raymundo Sagrera Estrada.- Secretario de Finanzas y Administración.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.
C.c.p El C.P. Benjamín Valenzuela Cantón.- Subsecretario de Ingresos.- Con igual fin.- Presente.
El minutario:



Coordinación General
de Catastro



**C. DIPUTADA FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

El que suscribe, Ciudadano Lic. Perfecto Javier Aguilar Silva, Presidente Constitucional del Municipio de Petatlán, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción IV, inciso C), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, 34 y 35 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; y 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, presento a su consideración para su análisis, revisión y aprobación en su caso, la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, misma que fue elaborada en base a los siguientes considerandos:

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que en la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, se toma como base los valores unitarios aprobados para el ejercicio fiscal de 2021, indexando los valores al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), teniendo el incremento que el mismo valor de la UMA determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que una vez hecha la conversión a moneda nacional, estar en posibilidad de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para calcular el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

TERCERO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en el sentido de que para la determinación de los valores unitarios de la tierra, tratándose de los predios comprendidos en las zonas urbanas, se tomará en cuenta su localización para el caso de su análisis con apoyo en polos locales de desarrollo, o bien el uso predominante de los predios en cada vía y zona respectiva, los servicios urbanos existentes, medios de comunicación y en general todos aquellos factores determinantes en el valor de la tierra, cuando sea aplicable el procedimiento de valores de calle; de modo que para

la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento que para estos casos establece dicho reglamento, debiendo realizar entre otras actividades el estudio de mercado necesarios para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales, de modo que la Dirección de Catastro Municipal, con apoyo del personal de valuación adscrito a la misma, se dio al labor de llevar a cabo una investigación de los valores de mercado que actualmente prevalecen en las distintas áreas urbanas del municipio en el cual destacaron los valores del suelo que van de predios colindantes con zona federal marítimo terrestre (playas), con vista a esta, los más alejados de estas áreas, el centro de la ciudad, y otros de interés popular o turístico ; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; tomando en cuenta el método de comparación de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **14.49 %** con respecto a los valores de mercado; tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas de los elementos estructurales, arquitectónicos, uso y clase, realizando una investigación de campo por parte del personal de catastro municipal y que comparándolos con los costos de BIMPSA REPORTS, S.A. DE C.V. representan el **12.94 %**, de manera complementaria se establece en la Ley de Ingresos del Municipio la tasa aplicable para determinar el Impuesto Predial del **9 al millar** anual, en este contexto se procede a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2022.

CUARTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, los inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan a la zona catastral homogénea más próxima.

QUINTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número CA-009, fechado el jueves 28 de octubre del 2021, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2022; la que con oficio SFA/SI/CGC/0068/2021 de fecha 28 de octubre del 2021, emite contestación de la manera siguiente: " por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley." Que con fundamento en los artículos 174 fracción I,

195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Por lo anterior expuesto, se propone a esa Mesa Directiva, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, que está integrada de la siguiente manera:

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

NO. PROG.	DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN DE LA CALLE O ZONA	VALOR/HA EN UMA POR MENOS DE 20 KM	VALOR/HA EN UMA POR MÁS DE 20 KM
1	Terrenos de Humedad	145.73	120.23
2	Terrenos de Riego	174.87	145.73
3	Terrenos de Temporal	116.58	102.01
4	Terrenos de Agostadero Laborable	76.08	56.59
5	Terrenos de Agostadero Cerril	51.18	43.72
6	Terrenos de monte alto en explotación forestal.	189.44	174.87
7	Terrenos que limitan con zona federal	786.92	754.85
8	Terrenos en Explotación Minera	539.19	510.04

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

2.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO EN EXPLOTACIÓN FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

7.- TERRENOS CON LÍMITE CON ZONA FEDERAL.

La zona federal marítimo terrestre es la franja de 20 metros de ancho la tierra firme transitable y contigua a la playa.

8.- TERRENOS EN EXPLOTACIÓN MINERA.

Son aquellos que por sus condiciones naturales son susceptibles de explotación minera, llevando a cabo actividades propias para la extracción de yacimiento de minerales.

II.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022

SECTORES CATASTRALES			
N°	TRAMO DE CALLE SECTOR CATRASTRAL 01	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
1	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: EJIDAL	EJIDAL	1.26
2	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: MORELOS	MORELOS	1.26
3	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LOS PINOS	LOS PINOS	1.26
4	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA : EL OLIVO	EL OLIVO	1.26
5	TODAS LAS COLONIAS DE LA COLONIA: EL BARROZAL	EL BARROZAL	1.26
6	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LA ESMERALDA	LA ESMERALDA	1.26
7	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: EL CAYUCO	EL CAYUCO	1.26
8	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: 28 DE JUNIO	28 DE JUNIO	1.26

www.petatlan.gob.mx

9	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LA REYNITA	LA REYNITA	1.26
10	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LA PINTADA	LA PINTADA	1.26
11	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: BARRIO NUEVO	BARRIO NUEVO	1.26
12	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LAS MESAS	LAS MESAS	1.26
13	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LAS FLORES	LAS FLORES	1.26
14	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: BENITO JUÁREZ	BENITO JUÁREZ	1.26
15	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: VICENTE GUERRERO	VICENTE GUERRERO	1.26
16	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: FEMÍN MACIEL	FEMÍN MACIEL	1.26
17	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: ARROYO DEL MEZÓN	ARROYO DEL MEZÓN	1.26
18	TODAS LAS CALLES DE LAS COLONIAS: DE LA NUEVA CREACIÓM	COLONIAS DE NUEVA CREACIÓM	1.26

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATRAL 02		
18	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: EL MAGISTERIO	EL MAGISTERIO	1.56
19	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: LAS PALMAS	LAS PALMAS	1.56
20	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: BARRIO DE LA HOJA	BARRIO DE LA HOJA	1.56
21	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: UNIDAD DEPÓRTIVA	UNIDAD DEPORTIVA	1.56

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 03		

22	TODAS LAS CALLES DE LA COLONIA: CENTRO	CENTRO	2.04
----	--	--------	------

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 04		
23	TODOS LOS LOCALES COMERCIALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD	CENTRO	2.51

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 05		
24	LIMITE FEDERAL (DESDE VALENTÍN HASTA DESEMBOCADURA RÍO COYUQUILLA)	VALENTÍN HASTA DESEMBOCADURA RÍO COYUQUILLA	2.68

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 06		
25	LIMITE FEDERAL (DESDE CERRO DEL GUAMILULE HASTA PLAYA BLANCA)	CERRO DE GUAMILULE HASTA PLAYA BLANCA	2.98

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 07		
26	LIMITE FEDERAL (DESDE EL PUENTE HASTA BARRA DE VALENTÍN)	EL PUENTE HASTA BARRA VALENTÍN	2.68

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 08		

27	TURÍSTICA (SIN COLINDANCIA ZOFEMAT)	TODOS LOS FRACCIONAMIENTOS DE BARRA DE POTOSÍ: CRUZ ROJA, PERLA DE POTOSÍ, LA PUESTA DEL SOL	2.68
----	-------------------------------------	--	------

N°	TRAMO DE CALLE	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	VALOR POR M2 (UMA)
	SECTOR CATASTRAL 08		
28	TURÍSTICA (COLINDANCIA ZOFEMAT)	TODAS LAS ENRAMADAS DE CENTROS TURÍSTICOS, BARRA DE POTOSÍ, FRACCIONAMIENTO AGUA DULCE, PLAYA BLANCA, PLAYA VALENTÍN, LA BARRITA, EL CALVARIO, PLAYA ICACOS, EL TUZAL	3.29

III.-TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCION VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	1.55
	ECONOMICA	HBB	3.09
	INTERES SOCIAL	HCB	4.64
	REGULAR	HDB	5.15
	INTERES MEDIO	HEB	9.28
	BUENA	HFB	10.31
	MUY BUENA	HGB	19.33

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M². EN UMA
COMERCIAL	ECONOMICA	CAB	3.98
	REGULAR	CBB	7.96

	BUENA	CCB	15.93
	MUY BUENA	CDB	19.91
	TIENDA DE AUTOSERVICIO	CFB	23.89

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCION	VALOR /M².EN UMA
OBRAS	ALBERCA	FCB	1.29
	CANCHA DE FUTBOL	FDB	1.29
	CANCHA DE BASQUETBOL	FEB	1.82
	CANCHA DE FRONTON	FFB	1.82
	BARDAS DE TABIQUE	FIB	3.07
	JARDINERAS	FJB	0.90
	PALAPAS	FKB	6.44
	VIALIDADES, ANDADORES Y BANQUETAS	FLB	2.70

IV.- DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

www.petatlan.gob.mx

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

INTERÉS SOCIAL.

Cuentan con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales; producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con 1 o 2 plantas. La superficie del lote fluctúa entre 120 y 200 metros², a excepción de los construidos en condominio que puede ser menor, y la superficie construida varía de 35 y 80 metros². Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad y económicos. Cimentación a base de losa de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Caros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad.

Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

INTERÉS MEDIO.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 200 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.0 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

PETATLÁN
ES PARA TODOS



www.petatlan.gob.mx

Palacio Municipal, Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (758) 538 20 19

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dadas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dadas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

COMERCIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

www.petatlan.gob.mx

PETATLÁN
ES PARA TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal, Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (758) 538 20 19

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y contruidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional

Normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o Más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial; normalmente ocupa espacios exclusivos o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con castillos, dalas de cerramiento, trabes y columnas. Cimentación de zapatas corridas, zapatas aisladas o cimentación de cajón. Muros de block y ladrillo. Techos de losa, azotea con molduras. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados texturizados con pintura vinílica, esmalte o barniz. Pisos de cerámica de calidad, parquet, alfombras o mármol. Instalaciones completas, ocultas o diversificadas. Medidas de seguridad. Construidas con empresas constructoras con especialistas.

CENTRO COMERCIAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratrabes y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodinados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas.

TIENDA DE AUTOSERVICIO.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de soporte a base de columnas de concreto armado y estructura de techumbre a base de perfiles pesados de acero, altura libre de 6.00 mts., equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

TIENDA DEPARTAMENTAL.

Proyecto arquitectónico definido, funcional y exclusivo, cuyo diseño se basa en su uso comercial, normalmente ocupa espacios exclusivos, o manzanas completas con área notable. Cuentan con todos los servicios. Se localizan en zonas exclusivas del área urbana consolidada.

Materiales de muy buena calidad controlados y de lujo. Elementos estructurales con cimentación a base de zapatas corridas, dados, contratraveses y muros perimetrales de concreto armado, losa de desplante de concreto armado, estructura de columnas y losas reticulares de concreto armado, fachada tipo integral de perfiles de aluminio pesados anodizados en color cristal de 6 mm., andadores y áreas de servicio al público con acabados de lujo, doble altura entre cada nivel, equipo de calefacción y aire acondicionado integral. Construidas por empresas constructoras con especialistas

INDUSTRIAL

ECONÓMICA.

Edificaciones realizadas sin proyecto. Materiales de baja calidad y construidas mediante construcción básica o autoconstrucción. Materiales económicos; claros menores a 8 metros, con estructuras horizontales, con muros de carga y columnas; construidas mediante autofinanciamiento. Se encuentran en forma aislada en la zona urbana.

LIGERA.

Edificaciones con proyectos someros y repetitivos. Materiales y calidad constructiva básica. Normalmente sin edificaciones internas. Suelen responder a talleres de costura, talleres artesanales, carpinterías, tabiquerías, etc; se localizan generalmente en zonas industriales. Elementos estructurales básicos, con elementos de apoyo visibles. Iluminación natural y artificial básica. Pisos de cemento pulido. Instalaciones básicas muy generales. Claros de más de 8 metros

con elementos horizontales estructurales de más de 1 metro de peralte; construidas por empresas constructoras; mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario.

MEDIANA.

Proyectos arquitectónicos definidos funcionales. Materiales y construcción media. Dispone de divisiones internas. En estas construcciones se engloban las maquiladoras, fábricas, laboratorios e industrias de transformación. Se localizan en zonas y/o parques industriales, en áreas urbanas y urbanizables.

Elementos estructurales de calidad. Cimentación sólida y con elementos estructurales de apoyo combinados. Pisos variados y adecuados a los productos que fabrican. Techos específicos y adecuados. Acabados aplanados medios. Instalaciones básicas completas en electricidad, agua potable y saneamiento. Instalaciones especiales con ductos de aire. Construcción realizada por empresas constructoras con especialistas; autofinanciamiento o financiamiento bancario.

PESADA.

Proyectos arquitectónicos exclusivos con gran funcionalidad. Materiales y construcción de muy buena calidad. Dispone de divisiones internas. Su construcción está condicionada por el nivel de instalaciones disponibles.

Elementos estructurales de muy buena calidad. Cimentación sólida. Acabados y aplanados de calidad; requiere de diseño especial; instalaciones básicas completas; instalaciones especiales de calidad: estructuras que pueden soportar el sistema de techado y adicionalmente cargas como grúas viajeras; construidas mediante autofinanciamiento o financiamiento bancario; se localizan en zonas y fraccionamientos industriales en áreas urbanas y urbanizables.

CONSTRUCCIONES ESPECIALES.

HOSPITALES.

Construcciones destinadas a la atención médica; construidas con materiales de mediana calidad; realizadas por empresas constructoras; a través de financiamiento o financiamiento gubernamental.

MERCADOS.

Construcciones destinadas a actividades de venta masiva en elementos perecederos; los materiales utilizados suelen ser de regular calidad; las estructuras son de concreto y/o metálicas, con cubiertas tales como lámina galvanizada; realizadas por empresas constructoras especializadas.

INSTALACIONES ESPECIALES.

EQUIPOS DE BOMBEO.

www.petatlan.gob.mx

Los Equipos de Bombeo forman parte de las instalaciones especiales, y se emplean para bombear toda clase de fluidos normalmente agua, pero también otros como; aceite, leche, cerveza.

Normalmente son utilizados para extraer agua de pozos profundos para llevarla a tanques de almacenamiento y de allí poder distribuirla a los asentamientos urbanos.

CISTERNAS

Cisternas echas con paredes de tabiques, castillos y cadenas de concreto reforzado con capacidad promedio de 15 metros cúbicos

ELEMENTOS ACCESORIOS.

DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES.

El Depósito de Combustibles forma parte de las instalaciones especiales, y es un contenedor normalmente para líquidos flamables, el cual debe ser un almacenamiento seguro de combustible, normalmente utilizados en las gasolineras para almacenar la gasolina.

OBRAS COMPLEMENTARIAS.

ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente; son estacionamientos descubiertos, con perímetro descubierto.

ESTACIONAMIENTO CUBIERTO.

Destinada a la guarda de vehículos temporalmente, en edificios o subterráneos, el material es de buena calidad; estructuras de concreto o metal; se suelen construir varios niveles; realizadas por empresas constructoras; a veces construidas a través de autofinanciamiento.

ALBERCA.

Destinada a fines residenciales, deportivos y recreativos. Construcción con concreto armado, tabique o similar, forrado normalmente con material pétreo o aplanado con cemento. Construidas por empresas constructoras especializadas.

CANCHAS DE FUTBOL, BASQUETBOL, FRONTON, SQUASH O TENIS.

Son espacios deportivos, en los cuáles no se incluye las obras exteriores, ni tribunas, sino que se considera únicamente el valor en sí de cada una de las canchas terminadas. El valor catastral que se consigna en la tabla es por metro cuadrado.

www.petatlan.gob.mx

BARDAS.

Se consideran una barda tipo, construida con cimentación de piedra del lugar, muro de tabique rojo recocido propio del lugar de 14 cm. De espesor, castillos a cada 3.00 metros y una altura promedio de 3.00.

ÁREAS JARDINADAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a ornato principalmente, puede tener andadores con piso de cemento o tierra y pasto o plantas de ornato.

PALAPAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a áreas de descanso o de fines de semana, puede tener piso de cemento o tierra, estructura a base de madera o fierro y techos de palapa o teja.

PATIOS, ANDADORES Y BANQUETAS.

Considerada como obras exteriores complementarias de una construcción, destinadas a la circulación de vehículos o personas principalmente, puede tener piso de cemento, tierra o pasto.

PÉRGOLAS.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, destinadas a la protección de zonas de paso o de una zona ajardinada y pueden también formar parte de un edificio como protección de zonas peatonales, o pueden hacer de marquesinas en las puertas de los edificios hacia zonas ajardinadas como terrazas o piscinas.

FUENTES.

Considerada como obra exterior complementaria de una construcción, considerada como un elemento ornamental que se puede incluir en el jardín o patio, normalmente es decorativa, con esculturas y figuras decorativas.

RIEGO POR ASPERSIÓN O GOTEO.

Considerada como obra complementaria, el riego por aspersión es un método de irrigación mediante el cual el agua llega a las plantas en forma de lluvia localizada, y el riego por goteo en zonas áridas que permite la utilización óptima de agua y abonos utilizado en huertas de árboles frutales o de ornato; en ambos casos es necesario la construcción de una toma de captación, de almacenamiento y de tubería que se tiende en todo el terreno al que se le quiere hacer llegar el agua.

www.petatlan.gob.mx

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Tabla de Valores de Uso de Suelo y Construcción entrara en vigor a partir del **primero de enero del año 2022.**

ARTICULO SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, debe ser del dominio público y para que surta efectos debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero, a los **26 días del mes de octubre del año 2021.**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE PETATLAN. GRO.



H. AYUNTAMIENTO
DE PETATLÁN
2021 2024
PRESIDENCIA

ING. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA

Hoja de firmas del H. Cabildo para la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción

CARGO	NOMBRE	FIRMA
REGIDOR DE: DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; HACIENDA Y DESARROLLO ECONÓMICO	PROFRE. MAX CASTRO CHÁVEZ	
REGODORA DE: TURISMO; FOMENTO AL EMPLEO; COMERCIO Y ABASTO POPULAR	C.P. ELENA IRACEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ	
REGIDOR DE: SALÚD PÚBLICA, ASISTENCIA Y DESARROLLO SOCIAL	LIC. RAÚL MACIEL ABARCA	
REGIDORA DE: SEGURIDAD PÚBLICA; DERECHO DE LOS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	C. MA. INÉS LANDEROS VIEYRA	
REGIDOR DE: DESARROLLO RURAL; MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ECOLOGÍA	C. RAÚL RUIZ VARGAS	
REGIDORA DE: PARTICIPACIÓN DE LA MUJER; EQUIDAD Y GÉNERO	C. LILIA CABRERA NÚÑEZ	
REGIDOR DE: EDUCACIÓN Y JUVENTUD; CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN Y ESPECTACULOS	PROFE. TÓMAS ABARCA REDRÍGUEZ	
REGIDORA DE: ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL DE MIGRANTES; ASUNTOS INDÍGENAS	C. CITLALLI MATEOS HERNÁNDEZ	



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

3.- Acta de Cabildo

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19

EN LA CIUDAD DE PETATLÁN, GUERRERO, SIENDO LA 01:00 PM, DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE REUNIERON EN LA SALA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PETATLÁN, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO DE DECISIÓN: LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, **PRESIDENTE MUNICIPAL**, PROFRA. BERTHA DÍAZ GARZÓN, **SÍNDICA PROCURADORA**, LOS CC. PROFRE. MAX CASTRO CHÁVEZ, C.P. ELENA IRACEMA OBREGÓN RODRÍGUEZ, LIC. RAÚL MACIEL ABARCA, C. MA. INÉS LANDEROS VIEYRA, C. RAÚL RUIZ VARGAS, C. LILIA CABRERA NÚÑEZ, PROFRE. TOMÁS ABARCA RODRÍGUEZ, C. CITLALI MATEOS HERNÁNDEZ, **REGIDORES DEL HONORABLE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL POR EL PERIODO 2021-2024**, ASÍ COMO TAMBIÉN EL LIC. CARLOS ALBERTO BRAVO SIERRA, **SECRETARIO GENERAL** DE ESTE MISMO ÓRGANO, CON LA FINALIDAD DE CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, PREVIA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO DANDO DEBIDO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE VIGENTE DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:-----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

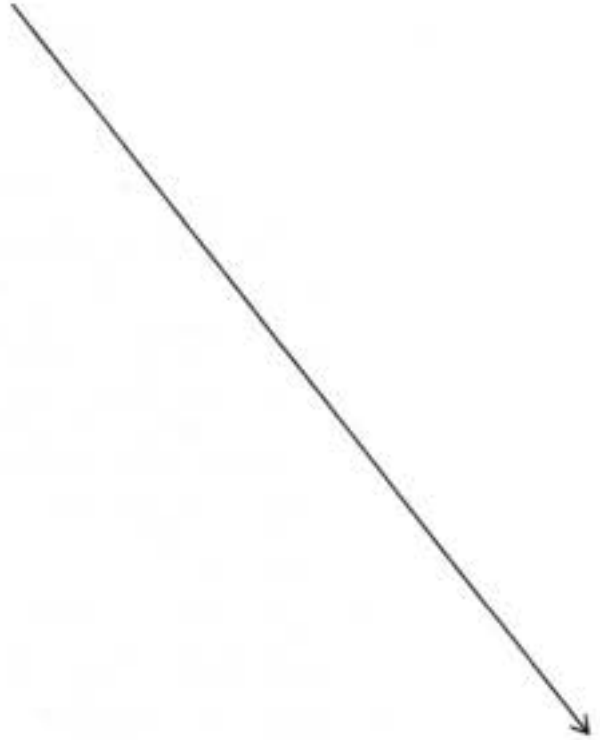
1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DE LAS PERSONAS QUE FUNGIRÁN COMO COORDINADORA Y OFICIALES DE LAS OCHO OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO CONFORME A LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178 FRACCIONES I, II Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 5 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 2, 13 Y 33 DE LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL; ASÍ COMO 293 Y 294 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL, ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES EN EL ESTADO DE GUERRERO.
5. TOMA DE PROTESTA DE LEY A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO COORDINADORA Y OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.
6. ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DEL PROGRAMA "BORRÓN Y CUENTA NUEVA", PRESENTADO POR LA DIRECCION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PETATLAN, GUERRERO.
7. ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
8. ANALISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EN EL DESHOGO DEL PUNTO **PRIMERO** DEL ORDEN DEL DÍA, POR LO QUE HABIÉNDOSE EFECTUADO EL PASE DE LISTA POR EL SECRETARIO GENERAL, SE DA FE DE QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS DÍEZ EDILES, POR LO QUE EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR.-----

ACTO SEGUIDO Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, DANDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO **SEGUNDO**, EL PRESIDENTE HACIENDO USO DE LA PALABRA DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PETATLÁN, PERIODO 2021-2024, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.-----

EN EL DESARROLLO DEL **TERCER** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE INICIA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA ORDEN DEL DÍA, Y UNA VEZ QUE SE DIO LECTURA AL MISMO EN VOZ DEL LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LEVANTANDO LA MANO EN SENTIDO AFIRMATIVO TODOS LOS MIEMBROS DEL CABILDO, RAZÓN POR LA

Sin Texto



POSTERIORMENTE SE PROCEDE A DESAHOJAR EL PUNTO CUARTO, PONIENDO A CONSIDERACIÓN Y DISCUSIÓN Y, EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FUNDIRÁN COMO COORDINADORA Y COMO OFICIALES DE LAS OCHO OFICIAJAS DEL REGISTRO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, PIDIENDO EL USO DE LA PALABRA EL LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y CONCEDIDO QUE LE FUE, PROPONE LA SIGUIENTE INTEGRACIÓN DEL ÁREA DEL REGISTRO CIVIL: -----

NOMBRE	CARGO
C. FÁTIMA CHÁVEZ CRUZ	COORDINADORA DEL REGISTRO CIVIL
C. CÉSAR ANTONIO AGUIRRE NOYOLA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 01
	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 02
C. GRECIA VILLANUEVA ROSAS	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 03
C. NANCY MARÍA BARRERA ZARCO	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 04
C. ESTEFANIA BARRAGAN SALGADO	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 05
C. ESTAFANÍA TELLEZ SANCHEZ	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 06
	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 07
T.S.U. CLAUDIA ABARCA FIGUEROA	OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 08

ENTERADOS DE LAS PROPUESTAS, LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO LAS APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

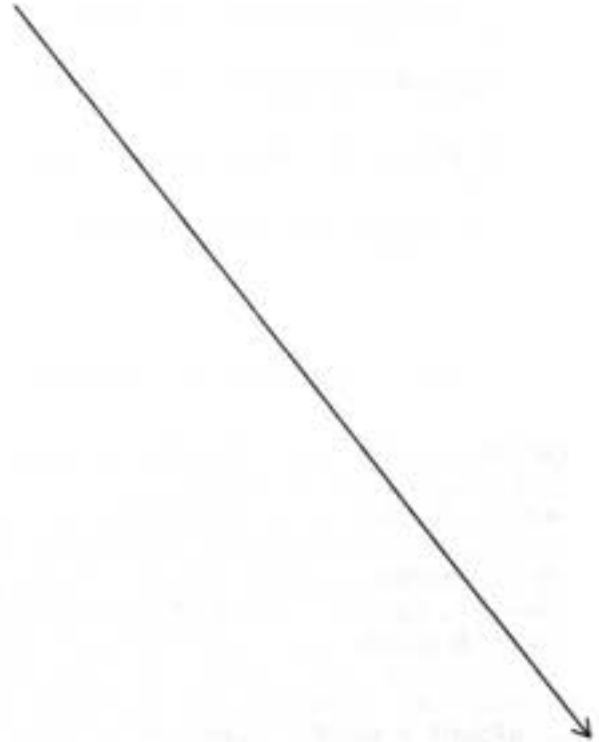
PUNTO QUINTO DE LA ORDEN DEL DIA, SE PROCEDE A TOMAR PROTESTA DE LEY A LOS NUEVOS SERVIDORES PÚBLICOS, PROPUESTOS Y APROBADOS EN ESTE ACTO; A QUIENES SE HACEN PASAR A ESTE RECINTO. EL LIC. CARLOS ALBERTO BRAVO SIERRA, SECRETARIO GENERAL DE ESTE MISMO MUNICIPIO LE SEDE LA PALABRA A EL LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PETATLÁN, GUERRERO, LES TOMA PROTESTA A LOS MIEMBROS DE LOS REGISTROS CIVILES DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GRO: ----- "**¿PROTESTAN GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO, Y LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR FIEL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DE SU ENCARGO?**" A CONTINUACIÓN, LOS INTERPELADOS RESPONDIERON: "**SI, PROTESTO**" REPLICANDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, "**SI NO LO HICIEREN ASÍ, QUE EL MUNICIPIO, EL ESTADO O LA SOCIEDAD SE LOS DEMANDE**".

-----ENTERADOS DE LAS PROPUESTAS Y NO HABIENDO MANIFESTACION ALGUNA LOS MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ACTO SEGUIDO EN EL SEXTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DIA DONDE SE HACE MANIFIESTO EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA "BORRÓN Y CUENTA NUEVA", PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO, EL CUAL SE DENOMINA "BORRÓN Y CUENTA NUEVA" QUE CONSISTE EN APOYAR MEDIANTE UN ESQUEMA DE DESCUENTOS ESCALONADOS A LOS CONTRIBUYENTES USUARIOS DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE ACTUALIZAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES. ADEMÁS PERMITIRÁ UNA VEZ AMORTIZADO LOS ADEUDOS EXPEDIR EN SU CASO, UNA ENTREGA DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO. LO QUE LE PERMITIRÁ AL CIUDADANO CERTEZA EN EL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES. ESTE PROGRAMA SE PRETENDE IMPLEMENTAR A PARTIR DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE UNA INTENSA CAMPAÑA EN MEDIOS. POR LO QUE POR CONSIGUIENTE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS EN CABILDO EN PLENO.-----

----- SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A DESAHOJAR EL PUNTO SÉPTIMO SUGERIDO POR LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PROPONE AL H. CABILDO LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, POR LO QUE ANALIZADO Y EXAMINADO QUE FUE ESTE PUNTO POR PARTE DE CABILDO, SIENDO DISCUTIDA Y SANCIONADA DICHA LEY Y HECHAS LAS DELIBERACIONES CORRESPONDIENTES SE ADOPTA EL SIGUIENTE ACUERDO: POR MAYORÍA DE VOTOS SE APRUEBA LA INICIATIVA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GRO.-----

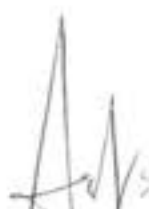
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO OCTAVO EL LIC. PERFECTO JAVIER

Sin Texto




CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO OCTAVO EL LIC. PERFECTO JAVIER AGUILAR SILVA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONA LE SOLICITA A CABILDO EN PLENO SE AUTORICE EL ANALISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022. UNA VEZ HECHO EL ANÁLISIS POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO EN ESTE ACTO PRESENTE, SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS. ----- AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. CARLOS ALBERTO BRAVO SIERRA, CLAUSURA LA SESION SIENDO LAS 03:00 PM, DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. DECLARA CLAUSURADA LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PETATLÁN, GUERRERO, Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS, PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR. FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. -----

----- DOY FE -----
ATENTAMENTE

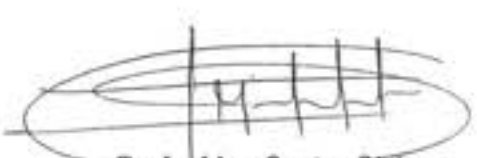


Lic. Perfecto Javier Aguilar Silva
Presidente Municipal Del H.
Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Petatlán, Gro.




Profa. Bertha Díaz Garzón
Sindica Procuradora


REGIDORES




Prof. Max Castro Chávez
Regidor De Desarrollo Urbano Y Obras
Públicas: Hacienda Y Desarrollo
Económico.



C.P. Elena Iracema Obregón Rodríguez
Regidora De Turismo, Fomento Al
Empleo, Comercio, Y Abasto Popular.

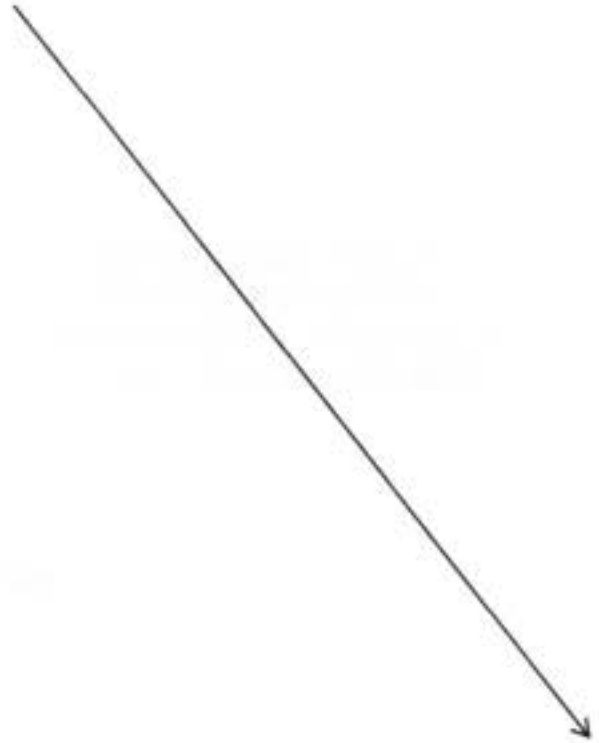


Lic. Raúl Maciel Abarca
Regidor de Salud Pública, Asistencia
Social y Desarrollo Social.



C. Ma. Inés Lánderos Vleyra
Regidora De Seguridad Pública, Derecho
de las Niñas, Niños Y Adolescentes.

Sin Texto

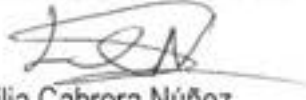


Continúa en la página 004

El presente acta se elaboró en el ayuntamiento del municipio de Petatlán, Gro. el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la sala de sesiones del ayuntamiento, con la asistencia de los señores Regidores y el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Petatlán, Gro. El contenido de este acta se encuentra en el expediente de la sesión.



C. Raúl Ruiz Vargas
Regidor de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Ecología.



C. Lilia Cabrera Núñez
Regidora de Participación de la Mujer, Equidad y Género.

El presente acta se elaboró en el ayuntamiento del municipio de Petatlán, Gro. el día 15 de mayo de 2018, a las 10:00 horas, en la sala de sesiones del ayuntamiento, con la asistencia de los señores Regidores y el Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Petatlán, Gro. El contenido de este acta se encuentra en el expediente de la sesión.



Prof. Tomas Abarca Rodríguez
Regidor de Educación, Juventud, Cultura, Deportes, Recreación y Espectáculos.



C. Citlalli Mateos Hernández
Regidora De Atención Y Participación Social De Migrantes Y Asuntos Indígenas.



Lic. Carlos Alberto Bravo Sierra
Secretario General del H. Ayuntamiento Municipal de Petatlán, Gro.

Certificación No. SG-PETA/0087/2021.

EL SUSCRITO LIC. CARLOS ALBERTO BRAVO SIERRA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PETATLAN, GUERRERO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, CON FUNDAMENTO EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, HACE CONSTAR Y -----

Certifica

LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA DE LA TERCERA SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA, CUYA COPIA COINCIDE FIELMENTE CON SU ORIGINAL, MISMA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA GENERAL, LA CUAL SE INTEGRA DE CUATRO FOJAS ÚTILES. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR CIUDAD DE PETATLAN, GUERRERO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR -

Atentamente:

H. AYUNTAMIENTO
DE PETATLÁN, GRO.
2021 - 2024
**SECRETARÍA
GENERAL**

Lic. Carlos Alberto Bravo Sierra

Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Petatlán, Gro.



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022.

4.- Presupuesto de Ingresos General
Anual

www.petatlan.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



Municipio de Petatlán Guerrero

Fecha: 01/01/2022

Presupuesto de Ingresos General Anual

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.49

Descripción	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Presupuesto General Anual	\$0.00	\$177,625,218.49	\$177,625,218.49
Total	\$0.00	\$177,625,218.49	\$177,625,218.49



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

5.- Presupuesto de Ingresos por Fondo

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



Municipio de Petatlán Guerrero

Fecha: 01/01/2022

Presupuesto de Ingresos por Fondo

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.49

Fondo	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAESM)	\$3,480,724.90	\$4,184,422.43	\$703,697.53
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$31,121,874.36	\$30,594,920.00	-\$526,954.36
Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)	\$65,433,949.18	\$68,369,318.00	\$2,935,368.82
Fondo General de Participaciones	\$58,019,593.26	\$58,664,257.88	\$644,664.62
Ingresos Propios (IP)	\$15,812,300.18	\$15,812,300.18	\$0.00
Total	\$173,868,441.78	\$177,625,218.49	\$3,756,776.71



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

6.- Presupuesto de Ingresos por Programa

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Comutador: 01 (755) 538 20 19



Municipio de Petatlán Guerrero

Fecha: 01/01/2022

Presupuesto de Ingresos por Programa

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.49

Programa	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAISEM)	\$3,480,724.80	\$4,184,422.43	\$703,697.63
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$31,121,874.36	\$30,594,920.00	-\$526,954.36
Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)	\$45,433,949.18	\$46,369,318.00	\$935,368.82
Gasto Corriente	\$58,019,593.26	\$58,664,257.88	\$644,664.62
Ingresos Propios	\$15,812,300.18	\$15,812,300.18	\$0.00
Total	\$173,868,441.78	\$177,625,218.49	\$3,756,776.71



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

7.- Presupuesto de Ingresos por
Clasificador por Rubro de Ingresos
General.

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



Clasificador por Rubro de Ingresos General

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.40

Clasificador por Rubro de Ingreso	Area Administrativa	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
1 (Impuestos)	Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y Via Pública. (Reglamentos)	\$3,434,050.23	\$3,434,050.23	\$0.00
1-1- (Impuestos sobre los Ingresos)	Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y Via Pública. (Reglamentos)	\$4,632.50	\$4,632.50	\$0.00
1-2- (Impuestos sobre el Patrimonio)	Dirección de Catastro	\$768,240.43	\$914,612.43	\$146,372.00
1-3- (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones)	Dirección de Catastro	\$282,572.57	\$282,572.57	\$0.00
1-6- (Impuestos Ecológicos)	Dirección de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales	\$1,070,863.07	\$0.00	\$-1,070,863.07
1-7- (Accesorios de Impuestos)	Dirección de Catastro	\$18,060.00	\$18,060.00	\$0.00
1-8- (Otros Impuestos)	Tesorería Municipal	\$1,343,309.56	\$2,214,172.73	\$1,070,863.07
1-9- (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago)	Dirección de Catastro	\$146,372.00	\$0.00	\$-146,372.00
4 (Derechos)	Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y Via Pública. (Reglamentos)	\$11,382,010.27	\$11,392,861.85	\$10,851.58
4-1- (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, Espectáculos Públicos y Via Pública. (Reglamentos)	\$295,537.02	\$295,537.02	\$0.00
4-3- (Derechos por Prestación de Servicios)	Coordinación del Registro Civil	\$8,314,524.79	\$8,314,524.79	\$0.00
4-4- (Otros Derechos)	Coordinación del Registro Civil	\$2,771,948.46	\$2,782,800.04	\$10,851.58
5 (Productos)	Tesorería Municipal	\$298,091.33	\$287,239.75	\$-10,851.58
5-1- (Productos)	Tesorería Municipal	\$298,091.33	\$287,239.75	\$-10,851.58
5-1-1- (Productos por Intereses Financieros)	Tesorería Municipal	\$10,851.58	\$0.00	\$-10,851.58
5-1-3- (Otros Productos)	Coordinación del Registro Civil	\$287,239.75	\$287,239.75	\$0.00
6 (Aprovechamientos)	Tesorería Municipal	\$598,148.35	\$598,148.35	\$0.00
6-1- (Aprovechamientos)	Tesorería Municipal	\$598,148.35	\$598,148.35	\$0.00
6-1-1- (Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal)	Tesorería Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6-1-4- (Aprovechamientos por Aportaciones)	Tesorería Municipal	\$598,148.35	\$0.00	\$-598,148.35
6-1-6- (Otros Aprovechamientos)	Coordinación del Registro Civil	\$99,160.00	\$598,148.35	\$598,988.35
6-3- (Accesorios de Aprovechamientos)	Dirección de Tránsito Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Area Administrativa	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
6-3-4- (Multas y Recargos)	Dirección de Tránsito Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	Tesorería Municipal	\$158,056,141.60	\$161,812,818.31	\$3,756,776.71
8-1- (Participaciones)	Tesorería Municipal	\$61,500,318.06	\$62,848,680.31	\$1,348,362.25
8-2- (Aportaciones)	Dirección de Obras Públicas	\$96,555,823.54	\$98,964,238.00	\$2,408,414.46
8-3- (Convenios)	Tesorería Municipal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	Total	\$173,868,441.78	\$177,625,218.49	\$3,756,776.71



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

8.-Clasificador por Rubro de Ingresos
General Conceptos de Cobro

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador: 01 (755) 538 20 19

Clasificador por Rubro de Ingresos General
Conceptos de CobroEjercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,629,218.49

Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
1 (Impuestos)	\$3,434,050.23	\$3,434,050.23	\$3,429,417.73
1.1. (Impuestos sobre los Ingresos)	\$4,632.50	\$4,632.50	\$0.00
1.2. (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$768,240.43	\$914,612.43	\$146,372.00
1.3. (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones)	\$282,572.57	\$282,572.57	\$0.00
1.6. (Impuestos Ecológicos)	\$1,070,863.07	\$0.00	\$-1,070,863.07
1.7. (Accesorios de Impuestos)	\$18,060.00	\$18,060.00	\$0.00
1.8. (Otros Impuestos)	\$1,143,309.66	\$7,214,172.73	\$6,070,863.07
1.9. (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago)	\$146,372.00	\$0.00	\$-146,372.00
4 (Derechos)	\$11,380,010.27	\$11,390,861.85	\$11,097,304.83
4.1. (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	\$295,537.02	\$295,537.02	\$0.00
4.3. (Derechos por Prestación de Servicios)	\$8,314,524.79	\$8,314,524.79	\$0.00
4.4. (Otros Derechos)	\$2,771,948.46	\$2,780,800.04	\$10,851.58
5 (Productos)	\$798,091.33	\$287,239.75	\$276,388.17
5.1. (Productos)	\$798,091.33	\$287,239.75	\$276,388.17
5.1.1. (Productos por Intereses Financieros)	\$10,851.58	\$0.00	\$-10,851.58
5.1.3. (Otros Productos)	\$287,239.75	\$287,239.75	\$0.00
6 (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$698,148.35	\$698,148.35
6.1. (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$698,148.35	\$698,148.35
6.1.1. (Incentivos por adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.1.4. (Aprovechamientos por Aportaciones)	\$598,988.35	\$0.00	\$-598,988.35
6.1.6. (Otros Aprovechamientos)	\$99,160.00	\$698,148.35	\$598,988.35
6.3. (Accesorios de Aprovechamientos)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.3.4. (Multas y Recargos)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$158,056,141.60	\$161,812,918.31	\$100,312,600.25
8.1. (Participaciones)	\$61,500,318.06	\$62,848,680.31	\$1,348,362.25
8.2. (Aportaciones)	\$96,555,823.54	\$98,964,238.00	\$2,408,414.46
8.3. (Convenios)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Total	\$173,868,441.78	\$177,625,218.49	\$3,756,776.71



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

9.- Presupuesto de Ingresos por
Clasificador por Rubro de Ingresos por
Programa

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador: 01 (755) 538 20 19



Clasificador por Rubro de Ingresos por Programa

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.48

Programa	Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Ingresos Propios				
Ingresos Propios	1 (Impuestos)	\$3,434,050.23	\$3,434,050.23	\$0.00
Ingresos Propios	1-1- (Impuestos sobre los Ingresos)	\$4,632.50	\$4,632.50	\$0.00
Ingresos Propios	1-2- (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$768,240.43	\$914,612.43	\$146,372.00
Ingresos Propios	1-3- (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones)	\$282,572.57	\$282,572.57	\$0.00
Ingresos Propios	1-6- (Impuestos Ecológicos)	\$1,070,863.07	\$0.00	\$-1,070,863.07
Ingresos Propios	1-7- (Accesorios de Impuestos)	\$18,060.00	\$18,060.00	\$0.00
Ingresos Propios	1-8- (Otros Impuestos)	\$1,143,309.66	\$2,234,172.73	\$1,070,863.07
Ingresos Propios	1-9- (Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago)	\$146,372.00	\$0.00	\$-146,372.00
Ingresos Propios	4 (Derechos)	\$11,382,010.27	\$11,392,861.85	\$10,851.58
Ingresos Propios	4-1- (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	\$295,537.02	\$295,537.02	\$0.00
Ingresos Propios	4-3- (Derechos por Prestación de Servicios)	\$8,314,524.79	\$8,314,524.79	\$0.00
Ingresos Propios	4-4- (Otros Derechos)	\$2,771,948.46	\$2,782,800.04	\$10,851.58
Ingresos Propios	5 (Productos)	\$298,091.33	\$287,239.75	\$-10,851.58
Ingresos Propios	5-1- (Productos)	\$298,091.33	\$287,239.75	\$-10,851.58
Ingresos Propios	5-1-1- (Productos por Intereses Financieros)	\$10,851.58	\$0.00	\$-10,851.58
Ingresos Propios	5-1-3- (Otros Productos)	\$287,239.75	\$287,239.75	\$0.00
Ingresos Propios	6 (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$698,148.35	\$0.00
Ingresos Propios	6-1- (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$698,148.35	\$0.00
Ingresos Propios	6-1-4- (Aprovechamientos por Aportaciones)	\$598,988.35	\$0.00	\$-598,988.35
Ingresos Propios	6-1-6- (Otros Aprovechamientos)	\$99,160.00	\$698,148.35	\$598,988.35
Total de Ingresos Propios		\$15,812,300.18	\$15,812,300.18	\$0.00
Gasto Corriente				
Gasto Corriente	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$58,019,503.26	\$58,664,257.88	\$644,664.62
Gasto Corriente	8-1- (Participaciones)	\$58,019,503.26	\$58,664,257.88	\$644,664.62

Programa	Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2021	Ejercicio Fiscal 2022	Variación
Total de Gasto Corriente		\$58,019,593.26	\$58,664,257.88	\$644,664.62
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)				
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$31,121,874.36	\$30,594,920.00	\$-526,954.36
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	8-2- (Aportaciones)	\$31,121,874.36	\$30,594,920.00	\$-526,954.36
Total de Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)		\$31,121,874.36	\$30,594,920.00	\$-526,954.36
Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)				
Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$65,433,949.18	\$68,369,318.00	\$2,935,368.82
Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)	8-2- (Aportaciones)	\$65,433,949.18	\$68,369,318.00	\$2,935,368.82
Total de Fondo de Aportación Para la Infraestructura Social Municipal (FAISM-DF)		\$65,433,949.18	\$68,369,318.00	\$2,935,368.82
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)				
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$3,480,724.80	\$4,184,422.43	\$703,697.63
Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)	8-1- (Participaciones)	\$3,480,724.80	\$4,184,422.43	\$703,697.63
Total de Fondo de Aportación Estatal para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM)		\$3,480,724.80	\$4,184,422.43	\$703,697.63
Total		\$173,868,441.78	\$177,625,218.49	\$3,756,776.71



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

**Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.**

Ejercicio Fiscal 2022

**10- Presupuesto de Ingresos por
Clasificador por Rubro de Ingresos Base
Mensual. Art. 66 de la LGCG.**

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850

Tel. Comutador. 01 (755) 538 20 19



Calendario del Presupuesto de Ingresos Base Mensual

Presupuesto General Anual: Municipio de Petatlán Guerrero (2022)

		Total											
		\$177,625,218.49											
CNI	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1.1. Ingresos sobre los impuestos	\$4,632.50	\$393.45	\$395.37	\$393.45	\$380.75	\$393.45	\$380.75	\$393.45	\$393.45	\$380.75	\$393.45	\$380.75	\$393.45
1.2. Ingresos sobre el Patrimonio	\$914,612.43	\$77,679.41	\$70,362.05	\$77,679.41	\$75,173.62	\$77,679.41	\$75,173.62	\$77,679.41	\$77,679.41	\$75,173.62	\$77,679.41	\$75,173.62	\$77,679.41
1.3. Ingresos sobre la Producción y Consumo y los Traslados	\$282,572.57	\$21,999.31	\$21,676.80	\$23,699.31	\$23,225.14	\$23,699.31	\$23,225.14	\$23,699.31	\$23,699.31	\$23,225.14	\$23,699.31	\$23,225.14	\$23,699.31
1.7. Aportes de Ingresos	\$18,000.00	\$1,533.86	\$1,385.42	\$1,533.86	\$1,484.38	\$1,533.86	\$1,484.38	\$1,533.86	\$1,533.86	\$1,484.38	\$1,533.86	\$1,484.38	\$1,533.86
1.8. Otras Ingresos	\$2,214,172.73	\$188,053.03	\$169,804.70	\$188,053.03	\$181,986.80	\$188,053.03	\$181,986.80	\$188,053.03	\$188,053.03	\$181,986.80	\$188,053.03	\$181,986.80	\$188,053.03
4.1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento e explotación de Bienes de Dominio Público	\$295,517.02	\$25,320.40	\$22,671.34	\$25,100.40	\$24,290.71	\$24,250.71	\$24,250.71	\$25,100.40	\$25,100.40	\$24,290.71	\$25,100.40	\$24,290.71	\$25,100.40
4.3. Derechos por Prestación de Servicios	\$8,514,524.79	\$706,165.12	\$637,826.54	\$706,165.12	\$683,385.61	\$706,165.12	\$683,385.61	\$706,165.12	\$706,165.12	\$683,385.61	\$706,165.12	\$683,385.61	\$706,165.12
4.4. Otras Derechos	\$2,792,800.04	\$236,347.41	\$213,475.07	\$236,347.41	\$228,723.29	\$236,347.41	\$228,723.29	\$236,347.41	\$236,347.41	\$228,723.29	\$236,347.41	\$228,723.29	\$236,347.41
5.1.3. Otras Producción	\$287,219.75	\$24,395.71	\$22,034.82	\$24,395.71	\$23,608.74	\$24,395.71	\$23,608.74	\$24,395.71	\$24,395.71	\$23,608.74	\$24,395.71	\$23,608.74	\$24,395.71
6.1.6. Otras Aportaciones	\$698,148.75	\$59,294.79	\$53,576.58	\$59,294.79	\$57,382.06	\$59,294.79	\$57,382.06	\$59,294.79	\$59,294.79	\$57,382.06	\$59,294.79	\$57,382.06	\$59,294.79
6.1. Participaciones	\$42,848,690.31	\$5,317,833.12	\$4,821,268.63	\$5,317,833.12	\$5,165,644.96	\$5,317,833.12	\$5,165,644.96	\$5,317,833.12	\$5,317,833.12	\$5,165,644.96	\$5,317,833.12	\$5,165,644.96	\$5,317,833.12
6.2. Aportaciones	\$88,944,218.00	\$8,000,795.61	\$8,577,081.33	\$8,000,187.00	\$10,261,158.58	\$10,603,187.18	\$10,261,158.58	\$10,603,187.18	\$10,603,187.18	\$10,261,158.58	\$10,603,187.18	\$10,261,158.58	\$10,603,187.18
Total	\$177,625,218.49	\$8,680,795.61	\$8,511,348.32	\$17,283,992.80	\$16,776,444.64	\$17,283,992.80	\$16,776,444.64	\$17,283,992.80	\$17,283,992.80	\$16,776,444.64	\$17,283,992.80	\$16,776,444.64	\$17,283,992.80



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

11.- Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada.

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



Municipio de Petatlán Guerrero

Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada

Fecha: 01/Ene/2022

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: 6177,635,316.48

Clave	Cuenta Contable	Ingreso Estimado
1	Impuestos	61,434,050.23
1.0	Impuestos sobre los Ingresos	14,440.50
1.1	Impuestos sobre el Patrimonio	6014,612.43
1.2	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	6182,374.27
1.3	Accesorios de Impuestos	618,365.51
1.4	Otros Impuestos	62,254,170.73
	Total de Impuestos	63,434,050.23
4	Derechos	613,392,863.85
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	6125,127.22
4.2	Derechos por Prestación de Servicios	66,314,514.74
4.4	Otros Derechos	62,752,801.84
	Total de Derechos	613,392,863.85
5	Productos	6287,238.75
5.1	Productos	6287,238.75
5.1.1	Otros Productos	6287,238.75
	Total de Productos	6287,238.75
6	Aprovechamientos	6096,148.25
6.1	Aprovechamientos	6096,148.25
6.1.1	Otros Aprovechamientos	6096,148.25
	Total de Aprovechamientos	6096,148.25
8	Participaciones, Aportaciones, Comenzos, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6161,812,858.21
8.1	Participaciones	662,848,887.71
8.2	Aportaciones	649,964,276.75
	Total de Participaciones, Aportaciones, Comenzos, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6161,812,858.21
	Total General	6177,635,316.48



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

**Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.**

Ejercicio Fiscal 2022

**12.- Presupuesto de Ingresos para la
Difusión a la Ciudadanía.**



Difusión a la Ciudadanía de la Ley de Ingresos

Ejercicio Fiscal: 2022
Total: \$177,625,218.49

Clasificador por Rubro de Ingreso	Ejercicio Fiscal 2022
1 (Impuestos)	\$3,434,050.23
1-1- (Impuestos sobre los Ingresos)	\$4,632.50
1-2- (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$914,612.43
1-3- (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones)	\$282,572.57
1-7- (Accesorios de Impuestos)	\$18,060.00
1-8- (Otros Impuestos)	\$2,214,172.73
4 (Derechos)	\$11,390,861.85
4-1- (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	\$295,537.02
4-3- (Derechos por Prestación de Servicios)	\$8,314,574.79
4-4- (Otros Derechos)	\$2,782,800.04
5 (Productos)	\$287,239.75
6 (Aprovechamientos)	\$698,148.35
6-1- (Aprovechamientos)	\$698,148.35
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$161,812,916.31
8-1- (Participaciones)	\$62,848,680.31
8-2- (Aportaciones)	\$98,964,236.00
5-1- (Productos)	\$287,239.75
Total	\$177,625,218.49



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

13.- Objetivos Anuales Sobre Iniciativa
de Ley de Ingresos

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS, TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

MUNICIPIO DE PETATLAN GUERRERO.

Objetivo Anual a la Ley de Ingresos 2022.

La presente Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Petatlan Guerrero, tiene como objetivo fortalecer la capacidad recaudatoria del sistema tributario, así como fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los Planes de Desarrollo en los 3 niveles de gobierno.

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Comutador. 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

14.- Estrategias de Recaudación

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HAZEMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador: 01 (755) 538 20 19



MUNICIPIO DE PETATLAN GUERRERO.

Estrategias de Recaudación

- I. Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la orientación y asistencia adecuada que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales.
- II. Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de recaudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.
- III. Fortalecer los esquemas de control recaudatorio, a través de la integración de la base de datos de obligaciones fiscales y mejoramiento de flujos de información, que permitan manejar de manera óptima y responsable los recursos públicos.
- IV. Actualizar el marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.
- V. Implementar acciones de vigilancia fiscal para aumentar la recaudación en materia de Ingresos Locales y Coordinados.
- VI. Realizar actos de ejemplaridad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- VII. Llevar a cabo en su totalidad el Procedimiento Administrativo de Ejecución para una mayor recuperación de los créditos fiscales.

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

15.- Proyección de Finanzas Publicas
2023

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850

Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

MUNICIPIO DE PETATLAN GUERRERO.

PROYECCIÓN DE FINANZAS PUBLICAS 2023

Clasificador por Rubro de Ingresos General

Fecha: 01/01/2022

Ejercicio Fiscal: 2022

Total: \$177,625,218.49

Clasificador por Rubro de Ingreso	2022	2023
1 (Impuestos)	\$3,434,050.23	\$3,519,901.49
1-1- (Impuestos sobre los Ingresos)	\$4,632.50	\$4,748.31
1-2- (Impuestos sobre el Patrimonio)	\$914,612.43	\$937,477.74
1-3- (Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones)	\$282,572.57	\$289,636.88
1-7- (Accesorios de Impuestos)	\$18,060.00	\$18,511.50
1-8- (Otros Impuestos)	\$2,214,172.73	\$2,269,527.05
4 (Derechos)	\$11,392,861.85	\$11,677,683.40
4-1- (Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público)	\$295,537.02	\$302,925.45
4-3- (Derechos por Prestación de Servicios)	\$8,314,524.79	\$8,522,387.91
4-4- (Otros Derechos)	\$2,782,800.04	\$2,852,370.04
5 (Productos)	\$287,239.75	\$294,420.74
5-1- (Productos)	\$287,239.75	\$294,420.74
5-1-3- (Otros Productos)	\$287,239.75	\$294,420.74
6 (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$715,602.06
6-1- (Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$715,602.06
6-1-6- (Otros Aprovechamientos)	\$698,148.35	\$715,602.06
8 (Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones)	\$161,812,918.31	\$165,858,241.27
8-1- (Participaciones)	\$62,848,680.31	\$64,419,897.32
8-2- (Aportaciones)	\$98,964,238.00	\$101,438,343.95
Total	\$177,625,218.49	\$182,065,848.95

PETATLÁN
EL FUTURO COMIENZA HOY



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.

Ejercicio Fiscal 2022

16.- Metas de Recaudación

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

MUNICIPIO DE PETATLAN GUERRERO.

Meta de Recaudación.

Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir los índices de evasión y elusión fiscal.

Establecer medios de recaudación mas agiles, eficientes que promuevan el cumplimiento de obligaciones, en puntos estratégicos de la cabecera municipal.

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850

Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

H. Ayuntamiento de Petatlán, Guerrero

**Documentos que Integran la Ley de
Ingresos 2022.**

Ejercicio Fiscal 2022

**17- Riesgos Relevantes para las Finanzas
Públicas, Incluyendo los Montos de deuda
Contingente y las Acciones para enfrentar
la deuda contingente.**

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS JUNTOS



Gobierno Municipal

Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850
Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



PRESIDENCIA

MUNICIPIO DE PETATLAN GUERRERO.

Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas Municipales

En cumplimiento al artículo 5 de la “Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios” y al artículo TERCERO transitorio de los “Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios”, se presenta la Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

www.petatlán.gob.mx

PETATLÁN
EL FUTURO LO HACEMOS TODOS



Palacio Municipal Plaza Principal,
Col. Centro, Petatlán, Guerrero C.P. 40850

Tel. Conmutador. 01 (755) 538 20 19



Descripción de los riesgos relevantes	Propuesta de acción para enfrentarlos
<p>Riesgos económicos:</p> <p>Debilitamiento de la economía mundial:</p> <p>La crisis económica mundial pudiera generar incertidumbre en el sector financiero, que traería como consecuencia una contracción en el crédito y el gasto en inversión, además de la producción, el empleo y el consumo.</p> <p>Menor circulación económica con EU:</p> <p>El mercado estadounidense sigue siendo el principal mercado para las exportaciones mexicanas, un menor dinamismo de la economía estadounidense afectaría el mercado de exportación.</p> <p>Disminución en los ingresos:</p> <p>Disminución de la recaudación en caso de menores ingresos de la población que dificulte el cumplimiento tributario.</p>	<p>Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, el gobierno municipal realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles e implementará los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas sociales y de inversión</p>





Aumento de pasivos contingentes:

Durante los últimos ejercicios el H. Ayuntamiento se ha visto en aprietos por las diferentes demandas que a contraído de índole fiscal, laboral, mercantil, entre otras, el incremento de estas ocasionaría un déficit presupuestal para la solvencia en este tema, lo que ocasionaría un déficit presupuestal para el ejercicio.

El gobierno municipal a asignado un porcentaje considerable para poder sobre llevar la carga que genera la deuda existente así como las obligaciones fiscales y legales que se presenten, aunque no se puede cubrir en su totalidad, se pretende que con un presupuesto asignado se pueda subsanar una parte inicial de dichos compromisos y obligaciones.

En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.



Desastres naturales:

Durante los últimos años se han visto cambios drásticos en el medio ambiente lo que genera probabilidades constantes de que se sufran de percances ocasionados por desastres naturales, lo que podría ocasionar gran pérdida de recursos materiales, los constantes incendios forestales, las fuertes lluvias que llegan a ocasionar delaves y crecimientos en los ríos, generar pérdida de riquezas forestales, minerales, así como grandes inversiones de infraestructura, lo que con lleva a una inversión extraordinaria para sobrellevarlos.

Para atender las contingencias o daños suscitados por desastres naturales, el gobierno municipal prevé en el presupuesto de egresos los recursos con base a lo señalado en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Quinto Transitorio de dicha Ley, mismos que señalan que "El Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales".